

**UNIVERSIDAD DE HOLGUÍN  
SEDE “JOSÉ DE LA LUZ Y CABALLERO”  
FACULTAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA FORMACIÓN LABORAL**

**ESPECIALIDAD EN GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN  
LABORAL**

**LA FORMACIÓN LABORAL EN DERECHO AGRARIO  
COMO EXIGENCIA DE LA CALIDAD DEL DESEMPEÑO  
LABORAL DEL EGRESADO**

**TRABAJO PROFESIONAL EN OPCIÓN AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN  
GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN LABORAL**

**MARÍA DOLORES COLOMÉ PROENZA**

**Holguín  
2017**

**UNIVERSIDAD DE HOLGUÍN**  
**SEDE “JOSÉ DE LA LUZ Y CABALLERO”**  
**FACULTAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**  
**CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA FORMACIÓN LABORAL**

**ESPECIALIDAD EN GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN  
LABORAL**

**LA FORMACIÓN LABORAL EN DERECHO AGRARIO  
COMO EXIGENCIA DE LA CALIDAD DEL DESEMPEÑO  
LABORAL DEL EGRESADO**

**TRABAJO PROFESIONAL EN OPCIÓN AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN  
GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN LABORAL**

**Autora: Licenciada en Derecho MARÍA DOLORES COLOMÉ PROENZA**

**Tutora: Dr. C. Laura Leticia Mendoza Tauler, Profesor Titular**

**Holguín**

**2017**

“En los pueblos que han de vivir de la agricultura los gobiernos tienen el deber de enseñar preferentemente el cultivo de los campos. Se está cometiendo en el sistema de educación de la América Latina un error grandísimo: en pueblos que viven casi por completo de los productos del campo, se educa exclusivamente a los hombres para la vida urbana, y no se les prepara para la vida campesina”

**JOSÉ MARTÍ Y LA AGRICULTURA**

*DEDICATORIA*

*A Fidel y a nuestra Revolución, porque gracias a esta he  
podido llegar a donde he querido.*

*A mi familia, en especial a mi madre que con su ejemplo ha  
sido capaz de guiarme por los senderos del saber.*

*A mi tutora.*

## RESUMEN

La formación de cualidades laborales es una necesidad en el desempeño laboral de los egresados de la Universidad de Holguín. El profesional del Derecho se enmarca en un proceso de perfeccionamiento de la legislación vigente en aras de los nuevos cambios del modelo socio económico del país. El enfrentamiento a las transformaciones socioeconómicas implica la inclusión de decretos ley que dinamicen la introducción de los cambios que se aspiran para desarrollar un socialismo próspero y sustentable. Es en este sentido que el trabajo con los decretos ley que se enmarcan en el Ministerio de la agricultura requiere de un soporte que active su implementación de acuerdo a las particularidades de cada territorio.

En la provincia de Holguín el usufructo de tierras constituye una de las variantes más empleadas para la agricultura. Las estructuras del Ministerio de la agricultura requieren que en los municipios se opere con la información adecuada a la ley y que la provincia dictamine su pertinencia. Las insuficiencias detectadas en la práctica y la preparación de los especialistas, graduados de derecho, agronomía o contabilidad, requiere de un soporte digital que en preformas encamine el procesamiento correcto de la información que se precisa. Es así que desde este trabajo se ofrece una plataforma digital de preformas para transformar la dinámica de desempeño laboral de estos especialistas. Los resultados son generalizados am los 14 municipios, cuyas evidencias permiten reconocer su pertinencia.

## **INDICE**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>Epígrafe 1.</b> Sistematización de los fundamentos teóricos de la formación laboral	5
<b>Epígrafe 2.</b> Plataforma digital del Decreto Ley 300 sobre las tierras en usufructo	18
<b>Epígrafe 3.</b> Valoración de la efectividad de la propuesta en los Delegaciones Municipales de la Agricultura de la provincia de Holguín	55
<b>CONCLUSIONES</b>	60
<b>RECOMENDACIONES</b>	62
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	
<b>ANEXOS</b>	

## **INTRODUCCIÓN**

La formación laboral constituye un eje que atraviesa todo el proceso formativo en la educación cubana y debe desarrollarse en sus diversas modalidades con vistas a formar una plena conciencia de productores en los educandos y prepararlos, desde la más temprana edad para vivir en una sociedad de trabajadores.

El profesional egresado de las universidades debe estar preparado para la gestión y desarrollo de la formación laboral y cumplir funciones dirigidas al diagnóstico, la proyección y la sistematización de estrategias científicamente fundamentadas para la gestión y desarrollo de la formación laboral en los desempeños profesionales.

Esto ha quedado declarado en las prioridades establecidas por el Ministerio de Educación Superior, desde la disciplina integradora Formación Laboral Investigativa en la formación inicial de los profesionales, en el caso de la Educación Superior.

Esta disciplina integra todas las demás que debe recibir el estudiante universitario, por lo que desde esta perspectiva se asume que las cualidades laborales constituyen el núcleo estructural de la formación laboral, las cuales deben ser diagnosticadas y desarrolladas desde el puesto de trabajo de cada docente.

En este caso la investigadora es egresada de Derecho y se desempeña como especialista del proceso tierra en la Delegación Provincial de la Agricultura. Esta disciplina como parte del plan de estudios realiza su contribución a la formación y desarrollo de cualidades laborales necesarias para el profesional de la educación, por lo que se debe preparar metodológicamente con tanto esmero como las demás del currículo.

El desempeño profesional de los egresados de esta carrera requiere la adopción de estrategias para actualizarse en las normas y regulaciones que se insertan en la dinámica del desempeño profesional. La práctica desde el puesto de trabajo en el que me desempeño demuestra que existen insuficiencias en la toma de decisión y la creatividad que demandan las funciones de los especialistas en los proceso de tierra del ministerio de la agricultura en las delegaciones municipales de la provincia de Holguín.

De los instrumentos aplicados y su procesamiento (diagnóstico de entrada), para diagnosticar el estado de la formación laboral, se obtienen los siguientes resultados:

- 1 Baja motivación de los egresados por la aplicación de las exigencias de los decretos ley que amparan el trabajo en el proceso tierras.
- 2 Pocos hábitos de estudio demostrado en su actitud ante la realización de actividades.
- 3 Escasa preocupación por la calidad de los formatos que incluye la información de los decretos.
- 4 La cualidad laboral menos formada es ser responsable evidenciada en el compromiso, ética y toma de decisión ante los proceso de tierra.
- 5 Escaso cumplimiento de sus deberes, por la demora e impreciso estado de la información que deben entregar a la delegación provincial.

Estos resultados evidencian la necesidad de realizar un mayor trabajo por parte de los especialistas del Departamento de tierra de la Delegación Provincial de la encaminado a organizar la información y automatizar las formas de procesar la información, en este sentido se enriquece y perfecciona la práctica del desempeño del egresado de Derecho en el tratamiento a los proceso de la tierra. Es así que se identifica la contradicción que se manifiesta entre la necesidad de desarrollar la cualidad laboral ser responsable en los egresados de Derecho para el trámite de los proceso tierra en el ministerio de la agricultura en la provincia y el limitado aprovechamiento de las potencialidades que posee la documentación y las tecnologías para el procesamiento de la información.

Teniendo en cuenta estos aspectos se decide investigar el siguiente **problema profesional** ¿Cómo dinamizar la documentación de los proceso de tierra de la Delegación provincial de la Agricultura como parte del perfeccionamiento del desempeño laboral de los egresados de Derecho?

Los resultados se concretan en que la documentación de los decretos ley sobre los que se soportan los proceso de tierra que se fundamentan y tramitan desde las delegaciones municipales hasta la provincial para la toma de decisión.

Desde la investigación realizada se identifica como una de las causas la carencia de soporte tecnológico a través de preformas que permitan la calidad de la información y su procesamiento para la toma de decisión de los proceso en curso



en su contexto de actuación.

Atendiendo a la causa identificada se determina como **objetivo**: elaboración de preformas desde una plataforma digital de la documentación de los Decretos ley de los proceso tierras del Ministerio de la Agricultura, de manera que contribuya al desarrollo de la cualidad ser responsable en los egresados.

Para la elaboración del trabajo se realizan las siguientes tareas profesionales:

1. Sistematizar los principales fundamentos teóricos relacionados con la cualidad ser responsable a partir de la formación laboral.
2. Diagnosticar el estado inicial de la cualidad ser responsable en los egresados de Derecho que trabajan en las delegaciones municipales de la agricultura.
3. Elaborar la plataforma digital de las preformas del Decreto Ley 300 y sus modificaciones para el perfeccionamiento de los procesos.
4. Aplicar la propuesta de la plataforma en las delegaciones municipales y valorar su pertinencia.

Los métodos de trabajo profesional empleados para realizar las tareas son los siguientes:

- 1 Encuestas y entrevistas a egresados y directivos, para conocer la motivación hacia la profesión y los niveles de desarrollo de las cualidades laborales de los estudiantes.
- 2 Observación participante a los procesos para favorecer la formación y desarrollo de cualidades laborales.
- 3 Análisis de documentos vinculados a la legislación del proyecto socioeconómico cubano y el soporte legal del Ministerio de la Agricultura
- 4 La implementación del método histórico – lógico permitió la determinación de los antecedentes relacionados con el estudio de la cualidad ser responsable y el análisis del problema profesional.

La población y la muestra seleccionada coinciden en los 14 representantes de las delegaciones municipales y los 5 especialistas del Departamento Tierra de la Delegación Provincial.

La alternativa de solución al problema profesional impacta en las transformaciones del Ministerio de la Agricultura, en su transformación sociopolítica y económica desde el perfeccionamiento de sus especialistas en

los procesos tierra desde una pertinencia de los procesos que se desarrollan.

## **DESARROLLO**

### **Epígrafe 1. Sistematización de los fundamentos teóricos relacionados con la cualidad ser responsable a partir de la formación laboral**

En este epígrafe se abordan los fundamentos teóricos de la formación laboral desde el desarrollo de cualidades laborales de la personalidad y la incidencia de otras ciencias en la argumentación teórica de este proceso. Además, se analizan los aspectos que caracterizan el desempeño laboral de los egresados del Derecho y el papel del Derecho Agrario en la formación laboral de los especialistas que laboran en las estructuras de las delegaciones municipales y provinciales de la agricultura.

La formación laboral como fenómeno social se configura en la sociedad. Es un proceso y resultado de la formación y desarrollo de las cualidades laborales de la personalidad, es multifactorial y su estudio requiere de un análisis desde distintas ciencias para su comprensión, con un carácter sistémico. A continuación se ofrece una sistematización teórica de la formación laboral teniendo en cuenta las principales ciencias de la educación.

La formación laboral permite desarrollar en los sujetos un alto sentido de la responsabilidad individual y social, hábitos, habilidades, cualidades como expresión del valor, el significado que tienen los hechos, fenómenos y objetos, así como modos de actuación apropiados a cada situación social del desarrollo. En este caso, se concreta en los estudiantes de la especialidad Biología-Química, del Curso de Formación de Profesores de Nivel Medio Superior, con énfasis en la cualidad ser responsable, desde las potencialidades de la Educación Ambiental en la disciplina Química General Inorgánica. Según Leyva y Mendoza (2011) “[...] la formación laboral es un proceso y resultado del desarrollo de las cualidades laborales de la personalidad que orienta al sujeto a prestar un servicio o a obtener un producto de utilidad y necesidad social en su transformación a lo largo de la vida”.

Se analiza que esta definición es superior a todas las expresadas por otros investigadores que han analizado este tema: Baró (1997), Cerezal (2000) y otros. Esto es así porque toman en consideración que el objeto de estudio de la formación laboral es precisamente la formación y desarrollo de las cualidades laborales de la personalidad, lo cual le otorga significación desde el punto de

vista social, pedagógico y psicológico.

La significación social se expresa en que esta formación debe estar orientada hacia la prestación de un servicio u obtener productos de necesidad y utilidad social. Además, debe iniciarse desde las más tempranas edades y por su complejidad e importancia es extensiva a niños, adolescentes, jóvenes y adultos y por tanto ocurre a lo largo de la vida.

Se comparte los criterios de los mencionados investigadores, al afirmar y demostrar que la formación laboral es un fenómeno social que se configura en la sociedad y, por otra parte, considerarla como proceso y resultado de la formación y desarrollo de las cualidades laborales de la personalidad, que a su vez, es reflejo de las influencias de los distintos contextos socio-educativos.

El estudio de la formación laboral en este contexto requiere de un análisis profundo desde distintas ciencias para su comprensión (la filosofía dialéctica-materialista, la psicología, la sociología, la didáctica, la pedagogía) con un carácter interrelacionado.

Analizado este proceso desde la dialéctica materialista se considera que todas las categorías principales tales como: causa-efecto, necesidad-casualidad, esencia- fenómeno, posibilidad-realidad, contenido- forma, están indisolublemente ligadas a este. No tendría sentido real y objetivo hablar de formación laboral como un fenómeno multifactorial sin tenerlas en cuenta.

Por otra parte al considerar las leyes de la dialéctica se concibe un proceso de formación laboral en la Educación Superior donde se expresa:

- 1 La unidad y lucha de contrarios.
- 2 La ley de la negación de la negación.
- 3 El tránsito de los cambios cuantitativos en cualitativos y viceversa.

Dentro del proceso de formación de los docentes en el contexto pedagógico cubano, debe tenerse en cuenta que los cambios que se generen deben sustentarse en los resultados de los estudios realizados, de modo que se potencie el desarrollo de cualidades laborales, con énfasis en la responsabilidad, que propicien además de la preparación profesional para su modo de actuación en cualquier contexto, la ejemplaridad y compromiso para el ejercicio de su profesión.

Estas leyes se concretan en este plano, al inculcarse en los estudiantes el

espíritu de investigación, de búsqueda de lo desconocido, de soluciones a viejos y nuevos problemas de la vida, de la familia, de la escuela, revelándose la diferencia irreconciliable o no de los intereses personales y sociales.

La vida, la actividad práctica, el trabajo desde las potencialidades de la Educación Ambiental en clases de Química General Inorgánica propiciará el cambio, todo lo viejo o anterior a la realidad será superado. Se produce una negación dialéctica, donde se confirman (positivamente) algunos métodos experimentales que podrán poner en práctica con más sistematicidad y responsabilidad.

Desde el estudio de los textos de Psicología se asume en el trabajo el enfoque histórico - cultural de Vigotski y sus seguidores. El objeto de estudio de la Psicología es la psiquis humana, ella brinda una concepción general del origen, existencia, contenidos y formas de la psiquis, que sirve de base metodológica para investigar las leyes y regularidades que explican su objeto de estudio.

La psicología es un recurso insustituible que el profesional de la educación necesita aplicar para elevar el desarrollo intelectual o manual del sujeto, formar nuevas habilidades, capacidades, cualidades, sentimientos y convicciones.

La psiquis es un reflejo de la realidad, en ella se forman las imágenes o representaciones que hace el sujeto de la realidad objetiva. Es muy importante cuando el sujeto se relaciona con la realidad conocer la percepción que realiza del mismo.

Esto hace necesario que la formación laboral esté encaminada a lograr un acercamiento de lo más vivencial y significativo de esa realidad, que el sujeto interactúe con ella, la transforme y/o se autotransforme y pueda regular su actividad.

Durante la formación laboral del sujeto, el maestro debe ser consecuente con los principios psicológicos, pues ofrecen las herramientas para comprender los cambios que deben estar ocurriendo en la Situación Social del Desarrollo en que se encuentra el estudiante con el cual trabaja, las causas de los mismos y las acciones que se puede llevar a cabo para lograr el equilibrio deseado entre la interacción dialéctica de los factores internos y externos que garantizan el tránsito del estudiante hacia etapas superiores.

Las características, cualidades y procesos propios que se manifiestan en la

formación laboral de un individuo, los niveles en que se organizan y regulan su comportamiento e interacción con el medio se forman y se desarrollan durante su vida, en el proceso de interacción con el medio, (de la actividad y la comunicación).

La unidad de lo afectivo y lo cognitivo es un principio fundamental en el estudio de la personalidad, en la medida que se logre este principio, esta puede regular su actuación a niveles superiores. A partir de la unidad de ambos se desarrollan las formaciones psicológicas más complejas.

El educador debe significar y dar sentido al contenido de las actividades laborales para que estas se conviertan en fuentes de motivación interna que regulen la actuación de los estudiantes en función de la formación de las cualidades laborales. Las necesidades constituyen las premisas indispensables de la actividad laboral, fuente impulsora de su actuación. Los motivos lo constituyen los objetos, las ideas y sentimientos, que impulsan al sujeto a plantearse determinados objetivos y tareas que dirigen la actividad.

Si se motiva a los estudiantes hacia las actividades laborales, y estas transcurren de acuerdo a sus preferencias y edades, entonces el aprendizaje resultante dejará un impacto en los conocimientos, habilidades, vivencias y motivaciones, que incidirán positivamente en la actitud ante la búsqueda de otros conocimientos.

El surgimiento de nuevos motivos como producir artículos variados dadas las necesidades de sentirse reconocido socialmente o para tener una satisfacción, estimula a que el estudiante se motive para realizar actividades productivas, especialmente los trabajos socialmente útiles, cuyos resultados le permiten colaborar junto a los demás y demostrar su capacidad y valor, generan vivencias afectivas positivas hacia el trabajo y elevan su nivel de significación.

La significación que el sujeto encuentra en el resultado de la aplicación práctica de los conocimientos y las habilidades laborales durante la actividad se manifiesta en la elevación de su rendimiento y de los sentimientos de satisfacción personal en la medida en que interioriza el valor social, económico, personal y práctico que tiene el producto elaborado o la tarea socialmente útil realizada.

La personalidad se forma y se desarrolla en el marco de cada sociedad con las influencias de los distintos agentes socializadores. Es necesario tener presente

las exigencias que la sociedad le plantea a la educación buscar las posibilidades óptimas para su realización; concretar tareas educativas generales teniendo en cuenta el sistema de relaciones económicas e ideológicas imperante.

Por ello es importante considerar en este trabajo los principios de la Sociología tales como:

- 1 Determinación social de la formación laboral.
- 2 Relación social entre el fin de la educación y el hombre ideal a formar.
- 3 De la productividad y competitividad del sujeto.
- 4 Vinculación escuela, familia y comunidad.

Teniendo en cuenta estos principios es posible analizar que la formación laboral permite desarrollar en los sujetos un alto sentido de la responsabilidad individual y social, hábitos, habilidades, cualidades como expresión de los valores sociales e individuales, el significado que tienen los hechos, fenómenos y objetos así como modos de actuación apropiados a cada situación social del desarrollo.

En la medida que el estudiante se apropia de los conocimientos, desarrolla habilidades, capacidades, transforma su pensamiento, es decir, se logra su instrucción. La apropiación de conocimientos es el medio para un proceso de transformación más trascendental en el educando, su formación como ser social, se perfilan en él sentimientos, convicciones, valores, normas de conductas, cualidades de la personalidad, en consecuencia se logra su educación. En la medida en que se instruye y se educa, se estimulan, además, sus potencialidades mentales y por consiguiente, su desarrollo.

Desde el punto de vista de la pedagogía se han tenido en cuenta los principios para la dirección del proceso pedagógico de la Dra. Fátima Addine Fernández y otros autores en el 2002:

- 1 Principio de la vinculación de la escuela con la vida, el medio social y el trabajo.
- 2 Principio de la unidad de lo instructivo, educativo y lo desarrollador.
- 3 Principio de la unidad de lo afectivo y lo educativo.
- 4 Principio del carácter colectivo e individual de la educación y el respeto a la personalidad del educando.
- 5 Principio de la unidad entre la actividad, la comunicación y la personalidad.

Se concretan en cada actividad formativa que se desarrolla, en la participación activa de los estudiantes en la asimilación de conocimientos y la aplicación de estos para resolver las demandas del proceso de enseñanza aprendizaje y su práctica laboral. De esta manera se pueden desarrollar en los estudiantes cualidades laborales, con énfasis en la responsabilidad, que les permitan actuar de manera práctica en la solución de los problemas pedagógicos que tendrá que enfrentar en su práctica laboral, de acuerdo con el contexto y sus particularidades psicológicas.

Desde el punto de vista de la didáctica el conocimiento tendrá vida útil en la medida que el estudiante pueda aplicarlos para dar soluciones a diversos problemas cotidianos. Dentro de los principios de la didáctica se asumen los expresados por I. Klingberg (1978), por reflejar los objetivos esenciales del trabajo:

- 1 Principio de la asequibilidad de la enseñanza.
- 2 Principio del carácter científico y partidista de la enseñanza.
- 3 Principio de la vinculación de la teoría con la práctica.

Analizado el Proceso de Enseñanza- Aprendizaje de la asignatura de química General Inorgánica para desarrollar la cualidad de ser responsable, teniendo en cuenta estos principios se contribuye a adquirir nuevos conocimientos, al desarrollo de habilidades tales como la recopilación, interpretación y procesamiento de datos tomados de la prensa nacional, su creatividad para elaborar problemas que respondan a los objetivos de la actividad orientada, a desarrollar modos de actuación profesional y como fin la responsabilidad en el cumplimiento de las tareas y el convencimiento de que la misma es de gran utilidad y de necesidad social para su propia formación y para que puedan formar a las nuevas generaciones.

Otro elemento a tener en cuenta es el método instructivo, educativo y desarrollador (Leyva y otros, 2014) como método para la gestión y desarrollo de la formación laboral. Este método favorece la apropiación de conocimientos y el desarrollo de habilidades comunicativas, intelectuales y manuales requeridas para producir artículos o prestar servicios de necesidad y utilidad social e individual, que estimule el desarrollo de su independencia cognoscitiva y la creatividad desde el punto de vista instructivo.



Como tratamiento a lo educativo al integrar con lo instructivo, se plantean procedimientos para el desarrollo de las cualidades laborales según sus rasgos de manifestación, y teniendo en cuenta otras aristas de la educación integral de la personalidad como la educación económica, energética y ambiental requerida para el trabajo.

Al constatar las transformaciones que se van produciendo en la manera de sentir, pensar y actuar por parte del estudiante y como expresión de la combinación entre lo instructivo y lo educativo a lo largo de la vida, se da tratamiento a lo desarrollador.

La formación laboral influye de manera determinante en el nivel consciente volitivo; por lo tanto, tiene que ver con el mundo de significados y sentidos para que los sujetos sean capaces de actuar y utilizar sus conocimientos y habilidades para enfrentar y dar solución, de forma creadora, a los problemas que se le presentan en la vida cotidiana. En este proceso el desarrollo de cualidades laborales es esencial, pues “[...] debe garantizar la creación de una sociedad de productores, libre de personas que tengan dentro de sus objetivos aprovecharse del resultado del trabajo ajeno y poblada de individuos laboriosos, solidarios y altruistas”.

Se asume la definición de Leyva e Infante (2012) quienes plantean que las cualidades laborales “[...] son características relativamente estables, manifestaciones de la autorregulación de la personalidad que expresan la actitud de los sujetos hacia la actividad laboral”, entendiéndose por actitud “[...] las disposiciones o predisposiciones del hombre a reaccionar [...] ante determinados objetos, situaciones o personas y los motivos surgen producto de las necesidades de los sujetos y son los que los impulsan a actuar”.

A decir de Infante y Leyva (2012), las cualidades transitan por diferentes etapas en su desarrollo. Primero, los sujetos ejercitan las formas de actuación y las valoran, se enjuician a sí mismos a partir de las valoraciones realizadas, se reorganiza la actuación en función de los juicios realizados y estos se convierten en cualidades que se expresan a través de las actitudes.

Las cualidades laborales de los estudiantes de la Educación Superior Pedagógica, propuestas en el modelo del profesional y ampliadas por el Centro de Estudio para la Formación Laboral, son las siguientes:

**Justo.** Expresado en:

- 1 La imparcialidad y honestidad de sus valoraciones y decisiones.
- 2 La equidad y el respeto hacia los demás.

**Comprometido.** Expresado en:

1. En la defensa de los principios de la Revolución, el ideario martiano, el marxismo leninismo y el pensamiento de Fidel Castro y Ernesto Che Guevara.
2. En el patriotismo, la solidaridad y el humanismo,
3. La intransigencia ante cualquier forma de explotación.

**Ejemplo.** Expresada en:

1. En el uso y dominio de la lengua materna,
2. En su presencia personal y actuación sistemática, tanto en la institución educativa como en la comunidad.

**Identidad profesional.** Expresada en:

1. En el amor a la profesión,
2. En el amor al ser humano.

**Autoridad profesional.** Expresada en:

1. El dominio de sus funciones,
2. El dominio de sus tareas profesionales con independencia y creatividad.

**Responsable.** Expresada en:

1. En el conocimiento y la asunción de los deberes,
2. En la exigencia profesional en el cumplimiento de las tareas sociales e individuales.
3. En la disciplina laboral y social.

**Exigente.** Expresada en:

1. El espíritu crítico y autocrítico,
2. La intransigencia ante lo mal hecho,
3. La flexibilidad,
4. La objetividad de sus valoraciones.

**Cooperativo.** Expresada en:

1. Las relaciones interpersonales,
2. La colaboración con otros en el cumplimiento de sus tareas educativas.

**Laborioso.** Expresada en:

1. El cumplimiento de las tareas, labores y deberes con responsabilidad.
2. El actuar de manera cuidadosa, dedicada y esforzada en la solución de los problemas formativos.
3. Demostrar actitud positiva ante el trabajo a partir de evidenciar interés, disposición y satisfacción por las actividades que realiza.
4. Mantener ordenados y dispuestos su puesto de trabajo y las tareas propias de sus funciones.
5. Presentar los resultados de su trabajo con limpieza y orden.

**Sensible.** Expresada en:

1. Conocer lo que ocurre en los contextos escolar, familiar y comunitario.
2. Identificar las necesidades y problemas de sus contextos de actuación.
3. Empatizar y tener una vinculación profunda con los estudiantes y su familia y demostrar preocupación por sus problemas.
4. Proponer soluciones y colaborar para mejorar la realidad social.

**Perseverante.** Expresada en:

1. Trabajar con empeño para alcanzar las metas y prever los obstáculos.
2. Mantener una actitud firme ante las dificultades.
3. Enfrentar los retos sin miedo, con compromiso y decisión para cumplir la tarea.
4. Buscar soluciones a las dificultades que puedan surgir.
5. Establecer objetivos que se puedan alcanzar a partir de las habilidades, posibilidades, conocimientos y estrategias con que cuentan.

**Independiente.** Expresada en:

1. Conocer sus limitaciones y potencialidades en la solución de las tareas.
2. Desenvolverse por sus propios medios para experimentar diferentes variantes en la búsqueda de la comprensión y realización de sus tareas.
3. Tener opinión propia sobre las acciones a desarrollar.
4. Nutrirse de las relaciones que mantiene con sus compañeros y con los contextos de su actuación.

**Flexible.** Expresada en:

1. Aprender a escuchar y a observar con atención todo lo que ocurre a su alrededor.
2. Enfrentar y resolver dificultades y contradicciones. Tomar lo mejor de

cada circunstancia y hacer a un lado todo aquello que no es conveniente.

3. Mostrar disposición para llegar a un acuerdo común y enriquecerse de las opiniones de los demás. Estar abierto a la comunicación y a la adquisición de nuevas experiencias.
4. Hacer compatibles con los demás su estilo personal de trabajo, sus costumbres, hábitos y modo de actuar, para ser más productivos y mejorar la comunicación.
5. Rectificar con rapidez las actitudes erróneas y puntos de vista equivocados.

**Creativo.** Expresada en:

1. Mostrar sensibilidad ante los problemas y necesidades de sus contextos de actuación.
2. Manifestar inquietud por descubrir las causas de los sucesos o hechos que se producen en el trabajo docente educativo con sus estudiantes.
3. Expresar interés por detectar y resolver los problemas con imaginación y curiosidad intelectual.
4. Combinar los conocimientos y experiencias de todos en la generación de nuevos productos, ideas y soluciones de problemas.
5. Manifestar fluidez en la producción de ideas originales y variadas para solucionar los problemas formativos.

La integración y conjugación armónica de estas cualidades laborales, caracterizan y singularizan la cultura laboral como cualidad resultante de la formación laboral de los estudiantes, vista como proceso y resultado.

Según Vigotski, aprender supone el tránsito de lo externo a lo interno, de lo interpsicológico a lo intrapsicológico, de la dependencia del sujeto a la independencia, de la regulación externa a la autorregulación. Supone, su desarrollo cultural, concretados en los conocimientos, en los modos de pensar, sentir y actuar, y, también, de los modos de aprender y de las herramientas psicológicas que permiten al individuo una capacidad de control y transformación del medio, y de sí mismo.

En el aprendizaje se da la doble condición de ser un proceso social, pero al mismo tiempo tiene un carácter individual, cada sujeto se apropia de la cultura

acumulada por la humanidad de una forma particular, por sus conocimientos y habilidades previos, sus sentimientos y vivencias, conformados a partir de las diferentes interrelaciones en las que ha transcurrido y transcurre su vida. Por lo que, constituye un reflejo de la realidad, y como tal se produce en la actividad que desarrolla cada sujeto, en su contacto con el mundo objetual y comunicación con los demás sujetos. Esto hace que se exprese su carácter consciente y la participación activa del sujeto en el proceso de apropiación de los contenidos de la cultura, su disposición al esfuerzo intelectual, a la reflexión, la problematización y a la búsqueda creadora del conocimiento.

Se considera, además, un proceso de participación, cooperada, colaborativa y de interacción, en el que la comunicación con otros sujeto es fundamental para desarrollar el auto-conocimiento, compromiso y la responsabilidad, individual y social, elevar la capacidad de reflexionar, así como establecer una evaluación crítica y autocrítica, solucionar problemas y tomar decisiones.

El presente siglo exige de una personalidad integral, capaz para aprovechar, utilizar y profundizar sus saberes. La educación deberá transmitir, masiva y eficazmente, un volumen cada vez mayor de conocimientos teóricos y técnicos, transformadores de la realidad, que reflejan las exigencias de las actuales condiciones sociales, porque son las bases de las habilidades para la vida del futuro, que promueva el desarrollo integral del sujeto, que posibilite su participación responsable y creadora en la vida social, y su crecimiento permanente como persona comprometida con su propio bienestar y el de los demás.

Al respecto la UNESCO reconoce que para cumplir el conjunto de misiones que le son propias, la educación debe estructurarse en torno a cuatro aprendizajes fundamentales, que en el transcurso de la vida serán para cada persona, en cierto sentido, los pilares del conocimiento: aprender a conocer, es decir, adquirir los instrumentos de la comprensión, aprender a hacer, para poder influir sobre el propio entorno; aprender a vivir juntos, para participar y cooperar con los demás en toda actividad humana; por último, aprender a ser, un proceso fundamental que recoge elementos de los tres anteriores.

La educación deberá transmitir, masiva y eficazmente, un volumen cada vez mayor de conocimientos teóricos y técnicos, adaptados al progreso de las

tecnologías de la información y de las comunicaciones. Por lo que la educación se ve obligada a orientar el aprendizaje en esa dirección, preparando al sujeto para estar en condiciones de aprovechar y utilizar durante toda la vida cada oportunidad que se le presente de actualizar, profundizar y enriquecer su saber y de adaptarse a un mundo en permanente cambio.

Los cuatro pilares de la Educación han determinado los fundamentos de la educación en las últimas décadas, influyendo en la educación y en el desarrollo de las habilidades para la vida en los sistemas educativos, manifestando la actualidad. Estos pilares son los siguientes:

**Aprender a conocer:** implica trascender la simple adquisición de conocimientos para centrarse en el dominio de los instrumentos que permiten producir el saber. Enfatiza en la apropiación de procedimientos y estrategias cognitivas, de habilidades metacognitivas, en la capacidad para resolver problemas. Es el aprender a aprender y a utilizar las posibilidades de aprendizaje que permanentemente ofrece la vida.

Este pilar consiste en que cada sujeto aprenda a comprender y a interpretar el mundo que le rodea, de manera que le permita vivir con dignidad, desarrollar sus capacidades profesionales y comunicarse con los demás. Por lo que la educación superior desde la formación inicial debe proporcionar a todos los estudiantes los instrumentos, conceptos y modos de referencia resultantes del progreso científico y de los paradigmas de la época.

**Aprender a hacer** destaca la adquisición de habilidades y competencias que preparen al individuo para aplicar nuevas situaciones disímiles en el marco de las experiencias sociales de un contexto cultural y social determinado.

Este pilar consiste en que cada uno aprenda a hacer, y por tanto este saber hacer está estrechamente vinculado al primer pilar que es aprender a conocer, por lo que van unidos y tiene el sentido de poner en práctica los conocimientos que se van adquiriendo.

**Aprender a convivir** supone el desarrollo de las habilidades de comunicación e interacción social, del trabajo en equipos, la interdependencia, y el desarrollo de la comprensión, la tolerancia, la solidaridad y del respeto a los otros.

También llamado aprender a vivir juntos y aprender a vivir con los demás. Este pilar consiste en que cada uno aprenda a relacionarse con los demás, de manera

que evite los conflictos y la violencia, y los soluciones de manera pacífica, fomentando el conocimiento de los demás, de sus culturas, de sus lenguas, de sus tradiciones, etc. Siendo más tolerantes, inclusivos y por tanto multiculturales e interculturales, para poder vivir en un entorno pacífico fomentando una educación para la paz y la no-violencia, respetando las diferencias que es lo que nos enriquece e intentando no fomentar más desigualdades.

Aprender a ser destaca el desarrollo de las actitudes de responsabilidad personal, de la autonomía, de los valores éticos y de la búsqueda de la integridad de la personalidad.

Este pilar consiste en que cada uno se desarrolle en toda su riqueza, su complejidad, sus expresiones y sus compromisos, siendo ciudadano y productor, inventor de técnicas, durante toda su vida, para ello se necesita el autoconocimiento, por lo que la educación debe ser ante todo un viaje interior, cuyas etapas corresponden a las de la maduración constante de la personalidad y del carácter.

Las condiciones del mundo actual y el nuevo valor del conocimiento le confieren una importancia a la Educación Superior como generadora y defensora del mismo, por lo que desarrollar estos aprendizajes exige reconocer las necesidades de una nueva visión de esta educación, que permita no solo que el estudiante tenga mayor cantidad de conocimientos, sino que sepa aplicarlos en su práctica social

Lo antes referido es base para el desarrollo de las tareas docentes en nexos con las restantes asignaturas y disciplinas que conforman el plan del CFPNMS, mientras que otro postulado lo constituyen los elementos de la educación ambiental para el desarrollo sostenible.

En este sentido, para la determinación y elaboración de la fundamentación teórica se realizó una profunda revisión bibliográfica que incluyó en análisis de investigaciones que abordan el tema de la Educación Ambiental, así como la revisión de documentos de la UNESCO sobre la Educación Ambiental y la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (2010 – 2015), que permitieron determinar los antecedentes del trabajo y la lógica para la elaboración de las tareas docentes.

## **Epígrafe 2 Plataforma digital del Decreto Ley 300 sobre las tierras en usufructo**

En este epígrafe se propone la solución al problema profesional que se investiga, desde la creación de una plataforma digital, en formato biblioteca virtual, en la cual tiene un primer elemento que constituye el referente desde el Derecho de las potencialidades para el desempeño profesional con el Derecho Agrario; un segundo elemento que son los nuevos decretos ley que se implementan desde la perspectiva del modelo cubano de desarrollo económico, los que vienen a justificar y legislar las transformaciones y finalmente un tercer elemento que constituyen las preformas para los procesos de usufructo de tierras según los nuevos decretos

### **Elemento Primero de la plataforma digital: Fundamentos teóricos del Derecho Agrario y su pertinencia en las transformaciones actuales cubanas**

El primer antecedente sobre repartos de tierras en Cuba se encuentra en la Real Cédula de 18 de junio de 1513, señalado en las Leyes de Indias<sup>1</sup> como Ley Primera, estas entregas fueron llamadas mercedaciones de tierras y recibieron diferentes nombres según el tamaño y el uso a que se destinaron. A los caballeros se les entregaron terrenos de 100 pies de ancho por 200 de largo, que recibieron el nombre de caballería, a los peones se les entregó terrenos de 50 pies de ancho por 100 pies de largo, nombrados peonías.

Durante el siglo XVIII se desarrolla el régimen de compensación consistente en la venta de la tierra que se poseía sin título de merced, o más de la que se había otorgado en la merced, por la que se exigía pagar al erario una cantidad para legalizar su situación. Este sistema, que cobra auge después de prohibirse las mercedaciones de tierras en las primeras décadas del siglo constituye una buena fuente de ingreso para la colonia. Con este sistema se crea también el cargo de Juez de Tierra, funcionario encargado de las mediciones, deslindes y fijación de las tierras que habrían de venderse o se habían vendido

En julio de 1819, por Real Cédula del Rey Fernando VII se confirmó como

---

<sup>1</sup> Leyes de Indias, conjunto legislativo promulgado por los reyes de España para ser aplicado en las Indias, es decir, en los territorios americanos bajo su administración colonial.



legítimos y únicos propietarios de las tierras en Cuba aquellos a quienes se le había concedido los hatos y corrales, admitiendo también como justo título la posesión de la tierra probada conforme a derecho durante 40 años, esta Real Cédula dio la disposición de sus tierras a sus propietarios trayendo como consecuencia que los pequeños agricultores, estancieros y vegueros se encontraran de la noche a la mañana con que sus tierras no les pertenecían pues la mencionada Real Cédula no ordenó segregar los grandes fundos, los sitios, estancias o vegas. Así tuvieron que comenzar a tributar al gran latifundista rentas en dinero o en especie y muchos otros fueron obligados a salir de las tierras que cultivaban.

Las luchas por la independencia afectaron la producción agrícola, muchos de los agricultores abandonaron sus tierras y se incorporaron a la guerra, este factor unido a la Reconcentración de Valeriano Weyler<sup>2</sup> en 1896 propició un detrimento de la economía agrícola.

Terminada la guerra y frustrada la victoria mambisa por la intervención de las tropas norteamericanas, nuestros campos se encontraban destrozados. La ocupación militar norteamericana tuvo como propósito el establecimiento de las bases necesarias para que una vez retiradas las fuerzas militares españolas de la Isla esta quedara dependiente económica y políticamente de los intereses norteamericanos.

Una de las medidas tomadas por el Gobierno Interventor fue la realización de un censo que terminó en octubre de 1899 y tenía como objetivo conocer la verdadera realidad de la situación del país. Dicho censo arrojó datos interesantes, principalmente una reducción considerable en los datos investigados, con relación al censo realizado en 1887. El censo determinó la existencia de 60 710 fincas de labor, con un área de 262 858 caballerías, de las cuales solamente 26 732 estaban cultivadas, es decir alrededor de un 10%, quedando sin cultivar alrededor del 90 % del área que comprendían estas fincas. Del área cultivada, la mitad era de caña de azúcar, un 11.5% de boniatos, un 9,6 % de tabaco, un 1,6 % de café, y el resto de otros cultivos diversos.

---

<sup>2 2</sup> Política genocida aplicada por Valeriano Weyler denominada Reconcentración con el objetivo de eliminar el apoyo del campesinado a los mambises.

Existía un total de 207 ingenios, la riqueza ganadera de Cuba era de 872 381 cabezas de ganado. Todas estas cifras son inferiores a las que se obtuvieron en el censo de 1887 pues se notaban los efectos de la guerra. El Gobierno Interventor, dictó un grupo de órdenes militares encaminadas al traspaso de las tierras cubanas a manos de corporaciones extranjeras, principalmente norteamericanas.

Otras disposiciones dictadas en la etapa conocida como la segunda intervención norteamericana en Cuba fueron el decreto número 99 de 9 de noviembre de 1906 que extiende hasta el 31 de mayo de 1907 para ejercitar los derechos que con relación a las haciendas comuneras confiere la Orden Militar Número 62 del 1902

Decreto número 566 de 17 de mayo de 1907: Hace extensiva la aplicación de la Orden Militar Número 62, al deslinde y división de toda clase de fincas rústicas y el decreto número 595 de 22 de mayo de 1907: Sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Fue ampliado por el Decreto Número 501, de 12 de mayo de 1908.

Varias fueron las disposiciones legales sobre materia agraria dictadas hasta 1925, algunas facilitando la penetración y extensión del dominio norteamericano en este sector, otras tratando de impedirlo, aunque estas últimas no pasaron de ser letra muerta o se aplicaron de forma totalmente contraria a los objetivos que perseguían.

Bajo la influencia de Antonio Guiteras se firmaron decretos de evidente contenido revolucionario, como es el caso del Decreto Ley No. 102 de 8 de Enero de 1934 mediante el cual el Estado podría ejercitar el derecho de tanteo tomando parte como un licitador común en las subastas de tierras.

Este Decreto además de atacar la banca estadounidense condenaba expresamente el latifundio cuando en uno de sus Por Cuantos dice: "Es evidente que la propiedad territorial cubana, muy principalmente aquella destinada al servicio de la industria azucarera, base de nuestra economía no se encuentra equitativamente distribuida, estando detentada en desigual proporción por empresas y particulares, dando origen a inevitables o injustos latifundios con los consiguientes perjuicios a los intereses de la nación"

El Decreto No. 116 de 9 de enero de 1934, autorizaba al Secretario de

Agricultura y Comercio para alojar, a título provisorio, familias campesinas en fincas abandonadas por sus dueños con motivo de que estos fueran personas responsables de delitos cometidos durante la tiranía de Machado. Igualmente se establecía la facultad de dedicarles en todo o en partes a la instalación provisional de Escuelas, Granjas Agrícolas o Campos de Experimentación. El propio Decreto autorizaba al Secretario de Agricultura y Comercio a repartir a los campesinos cubanos las tierras cultivables pertenecientes al Estado, excepto las reservas forestales.

El Decreto Número 117 de 9 de enero de 1934, se refiere al precio de los jornales para corte, alza y tiro de la caña. El mencionado Decreto fijó que no podía pagarse menos de \$0.50 por corte, alza y tiro de cada 100 arrobas de caña, para la zafra de 1934.

El Decreto-Ley Número 214, de 15 de mayo de 1934 prorroga los contratos de colonato, arrendamiento y aparcería de fincas rústicas hasta el 15 de mayo de 1936 eliminando los temores de estos tenedores de tierra de que cesara su derecho de permanencia en las mismas. También declara preferente todo préstamo refraccionarios que se haga para atenciones de colonias de caña de azúcar hasta la propia fecha. Más tarde se dicta el Decreto- Ley Número 22 de 11 de junio de 1936 que prorroga el anterior plazo hasta el 31 de julio de 1936. Debemos citar la llamada "Ley Cubana", de diciembre de 1937 la que disponía el reparto de tierras del Estado entre los campesinos en áreas no mayores de 1 caballería, como "patrimonio inembargable, inalienable e ingravable". En Abril de 1938 se dictó el Decreto Número 882 que agilizaba el procedimiento de entregas de tierras.

En Septiembre de 1937 se dictó también una Ley de Coordinación Azucarera que determinó la vinculación de todos los colonos a sus centrales, La Ley trataba de proteger al pequeño colono, al asignarle un arrobaje equitativo, ajustar las rentas, reconocer el derecho de permanencia al colono y establecer un salario mínimo para el obrero agrícola. Creó una Comisión de Arbitraje que conocería de las cuestiones originadas por la aplicación de la Ley, que estaba compuesta por un Delegado del Gobierno, uno de los hacendados y uno de los colonos.

Las ideas de los constituyentes progresistas lograron plasmar dentro del articulado de la Constitución de 1940 el deseo de la desaparición del latifundio

como un mal arrastrado desde la colonia por nuestra Patria. Así apareció el artículo 90 que en su letra plateaba: “se proscribe el latifundio y a los efectos de su desaparición la ley señalará el máximo de extensión de la propiedad que cada persona o entidad pueda poseer para cada tipo de explotación a que la tierra se dedique y tomando en cuenta las respectivas peculiaridades la ley limitará restrictivamente la adquisición y posesión de la tierra por personas y compañías extranjeras y adoptará medidas que tiendan a revertir la tierra al cubano.”

Paradójicamente este precepto constitucional se convierte en letra muerta al estar plasmado; pero dejando las soluciones a las leyes posteriores que nunca se promulgaron quedando todo en el olvido y manteniéndose la situación tal y como siempre había estado.

En el histórico Alegato de Defensa “La Historia Me Absolverá” realizado por el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz en el juicio seguido por los sucesos del Asalto al Cuartel Moncada quedó trazado el programa que cumpliera la Revolución triunfante, el que quedó cabalmente desarrollado a partir del 1ro de Enero de 1959, y en algunos casos antes, según se iban liberando territorios por el Ejército Rebelde.

La Ley de Reforma Agraria de 17 de mayo de 1959 en su Disposición Final Tercera dispuso la creación en los Registros de la Propiedad de una sección para la propiedad rústica, añadiéndose que todas las operaciones registrales se comprobarían en los libros de dicha sección en el momento de la fecha que señalase la ley regulando su funcionamiento. Sin embargo nunca llegó a dictarse esta ley y por consiguiente no se asentaron en los registros los cambios operados por las Leyes de Reforma Agraria, solo en la antigua provincia de Oriente en la década de los años 70 del pasado siglo se inscribieron los tenedores privados de tierras, manteniéndose este control hasta la creación del Registro de la Tenencia de la Tierra.

El 3 de Octubre de 1963 se dicta Segunda Ley de Reforma Agraria por la que se dispone la nacionalización y la adjudicación al Estado cubano de todas las fincas rústicas con una extensión superior a cinco caballerías, estableciendo la

excepción por facultad del Presidente del INRA<sup>3</sup> de no aplicar la Ley por la explotación y productividad excepcionales de las fincas y disposiciones de sus propietarios a cooperar con los planes de producción y acopio del Estado.

La Constitución de la República de Cuba de 24 de Febrero de 1976 culminó en gran medida el proceso de organización agraria socialista del país, definió los tipos de propiedad existentes en Cuba, en su artículo 20 reconoce la de los agricultores pequeños sobre sus tierras y otros medios e instrumentos de producción y el derecho a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de la obtención de créditos y servicios estatales.

Por su parte el Decreto-Ley Número 67 de 19 de abril de 1983 "De la organización de la administración Central del Estado", modificado posteriormente por el Decreto-Ley Número 79 de 28 de marzo de 1984 en su inciso d) estableció que el Ministerio de la Agricultura se encargaría de registrar el fondo de tierra agropecuaria y forestal de propiedad estatal, colectiva e individual.

En el derogado Decreto Ley Número 63 "Sobre la herencia de la tierra propiedad de agricultores pequeños", así como en su reglamento la Resolución Número 324 del 1983 de 2 de noviembre del Ministro de la Agricultura se disponía que los herederos declarados con derecho a la tierra estaban en la obligación de inscribirlas en el registro en un término de 45 días posteriores a la firmeza de la Resolución por la cual se dispuso la adjudicación por vía administrativa siendo solo posible en la provincia de Oriente pues era donde único funcionaba dicho Registro.

A comienzos de la década del 70, se creó en el territorio de la antigua provincia de Oriente hoy integrada por las provincias de Holguín, Las Tunas, Granma, Santiago de Cuba, y Guantánamo un Registro General de Tenencia de la Tierra, procediéndose en el municipio Holguín el lunes 14 de julio de 1971, a las 9.00 a.m., por parte del registrador habilitado nombrado José Antonio Jorge Zaragoza a realizar la inscripción registral de los tenedores privados de tierra correspondiendo la inscripción número uno a la finca denominada La Algarroba,

---

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Reforma Agraria, surge con el objetivo de poner en práctica las Leyes de Reforma Agraria, al desaparecer surge el Ministerio de la Agricultura.

enclavada en el barrio de Sao Arriba en el actual municipio de Holguín, con una extensión superficial de 0.58 caballerías de tierra, propiedad del ciudadano Ricardo González Ortiz.

Este Registro se mantuvo funcionando hasta que se instituyó en todo el país el Registro de Tenencia de la Tierra a través de la Resolución 597 de fecha 27 de octubre de 1987 dictada por el Ministro de la Agricultura y su Reglamento puesto en vigor a través de la Resolución 598 de igual fecha, esta última estableció la estructura del Registro y sus funciones, precisando además cuáles eran las tierras objeto de inscripción y los tenedores obligados a ello, al propio tiempo creó un sistema para encauzar las reclamaciones de quienes resultaban inconformes por lo resuelto en cuanto a la inscripción. Posteriormente con fecha 15 de mayo de 1990 se dictó por el Ministro de la Agricultura la Resolución 288, la cual derogó la Resolución 598 y dejó sin efectos otras instrucciones emitidas por la Oficina Central Registral o la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura y definió la estructura y funciones del mencionado Registro, creándose una Oficina Central, las Oficinas Territoriales y Oficinas Municipales. En tal sentido las Oficinas Municipales Registrales, tienen a su cargo la elaboración de la información primaria establecida para el registro, manteniendo debidamente actualizados a esa instancia los datos sobre la tenencia legal de la tierra, para lo cual deben realizarse inspecciones a los tenedores legales y efectuar cuantas investigaciones resulten procedentes, corresponde al registrador en esta instancia elevar a la Oficina Territorial los expedientes de inscripción para su dictamen definitivo y una vez dispuesta o denegada la inscripción asentar dichas decisiones y dar cuenta al tenedor.

Con la Resolución Número 283 de 31 de julio de 1986 del Ministro de la Agricultura, ya derogada, encargaba a la Dirección Jurídica de dicho organismo a que elaborase el proyecto de resolución para poder poner en funcionamiento y crear de esta forma el Registro General de la Tenencia de la Tierra, debiéndose poner en funcionamiento en el año de 1987. Se crea entonces en el citado año, a través de las Resoluciones Números 597 y 598 de 27 de octubre y dictadas por el Ministro de la Agricultura en aquel entonces, el primer Registro de la Tenencia de la Tierra en Cuba después del Triunfo de la Revolución.

Es así que el 15 de mayo de 1990 se dicta la Resolución Número 288 del Ministro

de la Agricultura, derogando la Resolución Número 598 antes mencionada y otras instrucciones emitidas por la Oficina Registral o la Dirección Jurídica de dicho Ministerio. De este modo la Resolución Número 584 de 30 de diciembre del 2000, derogó varios artículos, el 32 y el 48 de la mencionada Resolución Número 288, en cuanto a la facultad de modificar o decretar la nulidad de la inscripción registral, se delegó ésta en los Delegados Territoriales de la Agricultura que hasta ese momento era facultad del Ministro de la Agricultura, así como se admitió Procedimiento de Revisión contra lo resuelto por el Delegado Territorial.

Mediante la Resolución 573/07 del Ministro de Economía y Planificación de fecha 13 de diciembre de 2007 se aprueba la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro Nacional del Control de la Tierra el cual comprende el Registro de la Tenencia de la Tierra y el Registro de Tractores y Cosechadoras Autopropulsadas, subordinado al Ministerio de la Agricultura, así como se autoriza la aprobación de su objeto social y estructura organizativa. Luego fue emitida la Resolución 47 de 2008 la cual declaró en sus preceptos de manera oficial la creación del Centro Nacional de Control de la Tierra.

### **Elemento Segundo de la plataforma digital: Decretos Leyes y las valoraciones sobre la contratación**

Materialización de los tratos preliminares, seguimiento, ejecución y control del Contrato en las Entidades Estatales.

Contrato: Todo acto jurídico mediante el cual se crea, modifican o extinguen relaciones jurídicas económicas. Donde priman como principios fundamentales la autonomía de la voluntad y la buena fe.

Las partes del contrato pueden ser tanto personas naturales como jurídicas.

En las Entidades Estatales los contratos con las personas naturales se clasifican en determinados e indeterminados y con las personas jurídicas se refrendan mediante contratos económicos.

La esencia de nuestro trabajo son los tratos preliminares como elemento primario en la concertación de contratos económicos.

El lineamiento Nro. 10 de la Política Económica y Social del VI Congreso del PCC manifiesta que las relaciones económicas entre las empresas, las unidades presupuestadas y las formas de gestión no estatal se refrendarán mediante contratos

económicos y se exigirá por la calidad del proceso de negociación, elaboración, firma , ejecución, reclamación y control del cumplimiento de los mismos como instrumento esencial para la gestión económica.

El Decreto Ley No. 304 “DE LA CONTRATACIÓN ECONÓMICA” del Consejo de Estado y el Decreto No. 310 del Consejo de Ministros como Reglamento son las normas vigentes para el cumplimiento, ejecución y control de los Contratos Económicos en las Entidades Estatales.

En el Capítulo II De la Concertación del Contrato, Sección Primera De los Tratos Preliminares y de la responsabilidad precontractual, del Decreto Ley 304 , el artículo 11.1 señala que las partes pueden establecer negociaciones o tratos preliminares, dirigidos a la concertación de un contrato.

Jurídicamente la práctica ha demostrado que los tratos preliminares son los actos realizados por las partes o sus auxiliares a fin de elaborar, discutir y concertar el contrato, estos comienzan con el acta de intención que es el deseo de ambas partes de iniciar una negociación y luego la licitación que hace una entidad a la otra, que no es más que la concurrencia de ambas entidades para concretar preliminarmente la contratación.

La oferta, según la Ley, es la propuesta de concertar un contrato. Para que constituya una oferta, debe ser suficientemente clara y precisa e indicar la intención del oferente de quedar vinculado en caso de aceptación, de modo que con la sola aceptación del destinatario pueda perfeccionarse el contrato.

De forma general la oferta se perfecciona en su manifestación, fundamentada en poner conocimiento al destinatario del contenido de la misma; el deber de información procura que el destinatario obtenga todas las informaciones necesarias que van a coadyuvar su aceptación; su vigencia se basa en establecer los plazos que correspondan con la naturaleza del contrato y con el tipo de prestación de que se trate.

Otros elementos son: las condiciones generales de los contratos y los contratos concertados por adhesión que están de manera explícita en la norma.

**DESTACANDO QUE LA OFERTA NO ES PARTE INTEGRANTE DE UN CONTRATO.**

Una vez que el destinatario tenga a su alcance todos los elementos relativos a la oferta, y se encuentra en total acuerdo con la misma, procede a su aceptación, que se perfecciona cuando el oferente le hace llegar al destinatario su aprobación o una contraoferta que contenga adiciones, limitaciones u otras modificaciones que entienda



el mismo, lo que equivale a una nueva oferta.

Seguidamente se le presenta la proforma de contrato para revisar las cláusulas, y una vez que la entidad lo reciba, debe ser dictaminado por el Asesor Jurídico y corregido todas las inconformidades, presentándolo a un Comité de Contratación Económica, percibido como un Órgano colegiado Asesor, donde participan todos los especialistas para determinar finalmente si es viable el contrato para la entidad.

Si ambas entidades están de acuerdo con lo pactado, se procede a la firma del contrato, y serán estas las encargadas de velar por el cumplimiento y ejecución del mismo.

El control sistemático del cumplimiento de cada cláusula contractual estipulada y firmada en el referido contrato, durante la vigencia del cuerpo legal, garantizará el seguimiento y la calidad de la ejecución del mismo.

Se realiza mediante las normas establecidas, ya que los contratos pueden en cualquier momento modificarse a través de suplementos o extinguirse por el incumplimiento de algunas de las obligaciones de las partes.

El área jurídica a cada nivel, es la rectora de la actividad de supervisión y control de la contratación; las áreas comerciales, técnicas y económicas son las responsables de su desarrollo y ejecución.

En cada Empresa, se confecciona un expediente para cada contrato, y se designa una persona a cargo de la custodia del mismo, desde la etapa de concertación hasta el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en el contrato.

Se realiza, al cierre de cada año en las Empresas, una Auditoría Especial a los Expedientes de los contratos concertados en el período, dirigida por el Área Económica Financiera con la participación de las áreas comercial y jurídica, y mediante certificación firmada de conjunto por las áreas participantes, se certifica según el caso la situación del mismo en esa fecha o el cierre del contrato para aquellos en los que se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales.

Abogamos que es necesario seguir fortaleciendo la actividad contractual en las Entidades Estatales, teniendo en cuenta que el país se está reordenando e implementando el proceso de Perfeccionamiento Empresarial, el establecimiento de contratos por las organizaciones económicas y el uso de todo lo que se deriva de esta institución, constituyendo una necesidad de los sujetos económicos, que evita las formalidades en nuestro sistema, y asegura una mejor Organización y Control de la Contratación Económica.

En el Artículo 1.1 del Decreto Ley 300 “Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo” expresa que: Se autoriza la entrega de tierras estatales ociosas en concepto de usufructo gratuito y por tiempo determinado a personas jurídicas o naturales, para que las exploten racional y sosteniblemente atendiendo a la aptitud de los suelos, en función de la producción agropecuaria, forestal y de frutales.

El Decreto-Ley 300 sobre entrega de tierras en usufructo en Cuba entró en vigor para asegurar la sostenibilidad de las áreas dedicadas a la producción de alimentos.

Esta legislación y sus resoluciones complementarias fueron promulgadas en octubre pasado y derogan el Decreto-Ley 259, vigente desde el 2008.

Recientemente se realizó un seminario nacional con todas las entidades vinculadas, en la cual se expusieron los antecedentes, causas y principales elementos novedosos de la reglamentación en cuestión.

Las nuevas modificaciones posibilitan ampliar la cantidad de áreas en usufructo hasta 67,10 hectáreas (antes solo podía llegarse a 40,26) y su vinculación puede ser con cualquiera de las formas productivas agropecuarias, a diferencia del cuerpo legislativo anterior que fijaba esta relación solo con las cooperativas de crédito y servicios.

También se favorecerá la construcción, modificación o ampliación de viviendas dentro del área productiva, un reclamo de muchos campesinos para garantizar la vigilancia y atención de los cultivos. Para esto se requiere permiso del Instituto de Planificación Física.

Con el Decreto- Ley 300 se continúa el cumplimiento de los lineamientos 178, 187, 189, 197, 198 y 206, correspondientes al Capítulo VII: Política agroindustrial, de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados en el Sexto Congreso de la organización política.

Más de un millón 580 mil hectáreas de tierras ociosas se han entregado hasta el momento en usufructo desde que en el año 2008 entró en vigor el Decreto-Ley 259. En el 2012 dicha normativa fue modificada por el Decreto-Ley 300, con el cual se pusieron en práctica cambios esenciales para flexibilizar modos de hacer en este proceso.

Una de las principales decisiones aprobadas en ese momento permitía incrementar hasta 67,10 hectáreas (cinco caballerías) el área otorgada a las personas naturales que ya fueran propietarias y/o usufructuarias de tierra, las tuvieran en plena producción y cumplieran sus obligaciones legales y contractuales. Como requisito se estableció, además, que debían estar vinculadas a granjas estatales con personalidad jurídica, a Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC) o a Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA).

Se excluyó entonces la posibilidad de ampliar las áreas a las personas naturales poseedoras de tierras en propiedad o usufructo que estuvieran vinculadas a las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS).

En tal sentido, y como parte del constante estudio y perfeccionamiento que se realiza sobre las medidas que paulatinamente se ponen en práctica para actualizar el modelo económico cubano, la Gaceta Oficial Extraordinaria No.4 publica hoy el Decreto Ley No. 311 "Modificativo del Decreto Ley No. 300" y el Decreto No. 319 "Modificativo del Decreto No. 304", a partir de los cuales se permite la ampliación de tierras hasta 67,10 hectáreas también a las personas naturales vinculadas a las CCS. En estos casos, las solicitudes se someterán a la aprobación del Delegado o el Director provincial de la Agricultura, y el Delegado del Municipio Especial Isla de la Juventud, según corresponda. Las normativas publicadas precisan, además, que las autorizaciones serán otorgadas en aquellos municipios donde solo existan Cooperativas de Crédito y Servicios o en los casos en que las granjas estatales con personalidad jurídica, las UBPC y las CPA estén ubicadas a más de cinco kilómetros de las áreas solicitadas en usufructo. De presentarse otras situaciones particulares, el Delegado o Director Provincial de la Agricultura y el Delegado del Municipio Especial Isla de la Juventud —según sea el caso— podrán aprobar la entrega de tierras excepcionalmente, previa consulta al Ministro de la Agricultura. Datos ofrecidos por el Ministerio de la Agricultura a Granma sobre la actualización anual del balance del uso de la tierra realizada el pasado mes de

junio, reflejan que el país dispone de una superficie agrícola de 6 millones 342 mil 418 hectáreas. De ellas, alrededor de un millón aún se encontraban ociosas, lo que representa el 16 % del total.

Los cambios que hoy se ponen en vigor no son casuales. Responden a numerosos planteamientos surgidos durante el proceso de implantación del Decreto-Ley 300; también a la constante evaluación que se realiza sobre las diferentes medidas y proyectos que en la actualidad se llevan a cabo. De esta forma se fortalece el proceso de entrega de tierras ociosas en usufructo y se busca una mejor explotación de ellas teniendo en cuenta lo refrendado en varios lineamientos —principalmente el 187 y 189— de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución. Producir más y mejor continúa siendo una urgencia impostergable.

#### **DECRETO-LEY NUMERO 300/12**

Raúl Castro Ruz, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República en su artículo 16 regula que el Estado organiza, dirige y controla la actividad económica nacional, a fin de fortalecer el sistema socialista y satisfacer cada vez mejor las necesidades materiales y culturales de la sociedad y los ciudadanos.

POR CUANTO: La Ley No. 59, Código Civil, de 16 de julio de 1987, establece que el Estado puede entregar en usufructo bienes de su propiedad a personas naturales o jurídicas en los casos y con las formalidades previstas en la ley, principio que desarrolla el Decreto-Ley No. 125 “Régimen de posesión, propiedad y herencia de la tierra y bienes agropecuarios”, de 30 de enero de 1991, para otorgar bajo esas regulaciones el usufructo de tierras estatales.

POR CUANTO: La experiencia acumulada en la aplicación del Decreto-Ley No. 259 “Sobre la entrega de tierras ociosas en Usufructo”, de 10 de julio de 2008, y la necesidad de atemperar esas regulaciones a las condiciones socioeconómicas actuales, aconsejan emitir una nueva norma legal, que perfeccione ese proceso y uniforme el tratamiento jurídico para todos los usufructuarios de tierras estatales, con el objetivo de asegurar la continuidad y

sostenibilidad de las tierras entregadas en usufructo para favorecer el incremento en la producción agropecuaria, forestal y de frutales.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso c) del artículo 90 de la Constitución de la República, acuerda dictar el siguiente:

**DECRETO LEY 300 “SOBRE LA ENTREGA DE TIERRAS ESTATALES  
OCIOSAS EN USUFRUCTO”**

ARTÍCULO 1.1.- Se autoriza la entrega de tierras estatales ociosas en concepto de usufructo gratuito y por tiempo determinado a personas jurídicas o naturales, para que las exploten racional y sosteniblemente atendiendo a la aptitud de los suelos, en función de la producción agropecuaria, forestal y de frutales.

2. A la producción forestal y de frutales, se le podrán asociar cultivos diversos y la cría de animales, según resulte conveniente y factible, y conforme a las regulaciones establecidas.

3. El usufructo sobre una misma tierra no puede otorgarse a más de una persona natural o jurídica, y no puede transferirse a terceros, salvo los casos previstos en el artículo 11, o ante el fallecimiento, presunción de muerte, ausencia o incapacidad física o mental del usufructuario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto-Ley.

4. La constitución del usufructo se formaliza mediante contrato escrito entre la entidad estatal que tiene la administración de las tierras ociosas y el solicitante, previa aprobación de la entrega por el Delegado o Director Municipal de la Agricultura, o, en su caso, del Delegado o Director Provincial, según lo dispuesto en el Reglamento del presente Decreto-Ley.

ARTÍCULO 2.- Se consideran tierras estatales ociosas las siguientes:

- a) las que no se encuentren en producción agrícola, pecuaria, forestal o de frutales, salvo que estén sujetas a período de descanso con fines de rotación de cultivos;
- b) las que se hallen cubiertas de marabú, malezas o plantas invasoras;
- c) las utilizadas para cultivos o plantaciones no adecuadas a la aptitud de los suelos, que presenten notable despoblación o bajos rendimientos; y
- d) las dedicadas a la producción pecuaria con baja carga de animales por hectárea.

ARTÍCULO 3.- Se incluyen en el fondo de tierras ociosas, las siguientes:

- a) las ociosas administradas por empresas estatales;
- b) las ociosas en usufructo de granjas estatales con personalidad jurídica, unidades básicas de producción cooperativa, cooperativas de producción agropecuaria y cooperativas de créditos y servicios;
- c) las abandonadas por más de seis meses por usufructuarios o por entidades estatales, u otras, a las que se concedió el usufructo para autoabastecimiento de sus trabajadores, previa resolución firme de extinción del usufructo, y;
- d) las ociosas que por interés del Estado se adquieran de las cooperativas de producción agropecuaria y de agricultores pequeños, según lo establecido en el Reglamento del presente Decreto-Ley.

ARTÍCULO 4.1.- Se consideran bienhechurías, a los efectos de este Decreto-Ley:

- a) las edificaciones, instalaciones u otras obras necesarias o útiles para la adecuada atención y protección a los cultivos, animales y plantaciones, la conservación y el mejoramiento de los suelos y las cosechas;
- b) los bosques, las plantaciones permanentes de frutales y otras de carácter permanente, y;
- c) las viviendas del usufructuario y sus familiares, según lo establecido en el Reglamento del presente Decreto-Ley.

2. Las bienhechurías que existan en las tierras que se entreguen al amparo del presente Decreto Ley, con excepción de los bosques que solo podrán darse en usufructo, se entregan por la entidad estatal, que podrá venderlas al usufructuario por el precio que resulte de su avalúo, arrendarlas o entregarlas en usufructo, según lo establecido en el Reglamento del presente Decreto-Ley y sus normas complementarias.

El usufructuario con sus propios recursos, puede construir o fomentar nuevas bienhechurías, así como reconstruir, remodelar o ampliar unas y otras.

3. Para la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de las bienhechurías previstas en los incisos a) y c) del apartado 1 del presente artículo, se requiere la autorización previa de la Dirección Municipal de Planificación Física que corresponda.

4. Las bienhechurías que sean propiedad del usufructuario no pueden venderse,

ni constituirse en usufructo u otros derechos, a favor de terceros.

5. Si se extingue el usufructo de una persona natural sobre las tierras, las bienhechurías que sean propiedad del usufructuario por haberlas comprado o construido durante la vigencia del usufructo, así como las reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones que les haya efectuado, se transfieren al patrimonio estatal previo el pago del precio que resulte de su avalúo, salvo los casos de incapacidad o fallecimiento del usufructuario, que se transmiten a sus familiares.

ARTÍCULO 5.1.- Pueden entregarse en usufructo tierras estatales ociosas que estén previstas para el fomento, desarrollo o ampliación de pueblos y ciudades en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, y las incluidas en los planes de desarrollo agropecuario u otros de ejecución futura. En estos casos, se prohíbe a los usufructuarios realizar o ampliar construcciones y plantaciones permanentes.

2. Las tierras e instalaciones de los planes estatales de desarrollo de la ganadería genética y comercial, solo pueden entregarse a las empresas o granjas estatales con personalidad jurídica, unidades básicas de producción cooperativa y cooperativas de producción agropecuaria.

ARTÍCULO 6.- Se prohíbe la entrega en usufructo de las tierras siguientes:

- a) las ubicadas en áreas declaradas protegidas o que se encuentren en proceso de tal declaración;
- b) las que no puedan utilizarse para producciones agropecuarias, forestales y de frutales, debido a razones topográficas o de preservación del medio ambiente y los recursos naturales;
- c) las destinadas a la defensa del país o que se encuentren enclavadas en las zonas militares;
- d) las que deban preservarse por su relación con hechos históricos o del patrimonio cultural;
- e) las situadas dentro de los límites de la Zona Costera y la Zona de Protección de las Playas;
- f) las que conforman las fajas forestales de los embalses y ríos, excepto cuando se entreguen para su reforestación;
- g) las que se encuentren arrendadas al Estado por los agricultores pequeños, y;

h) cualesquiera otras respecto a las cuales se disponga una prohibición.

ARTÍCULO 7.1.- La extensión máxima que puede entregarse en usufructo a personas naturales que no posean tierras en ningún concepto, es de 13.42 hectáreas.

2. La persona natural que posea tierras en cualquier concepto y esté vinculada a una Granja Estatal con personalidad jurídica, Unidad Básica de Producción Cooperativa o Cooperativa de Producción Agropecuaria, puede incrementarlas con otras en usufructo hasta un total de 67.10 hectáreas, siempre que sean colindantes o cercanas hasta cinco kilómetros.

3. El incremento estará condicionado a que el solicitante mantenga en plena producción las tierras que posee y haya cumplido sus demás obligaciones legales y contractuales.

4. La tierra a entregar a cada usufructuario se determina de acuerdo al tipo de producción agropecuaria, forestal o de frutales a desarrollar, a la capacidad agro-productiva de los suelos, así como a la disponibilidad de fuerza de trabajo y de recursos para la producción, que permitan pronosticar una adecuada productividad.

ARTÍCULO 8.1.- El usufructo se otorga a las personas naturales por un término de hasta diez años, prorrogables sucesivamente por igual término; y para las personas jurídicas hasta veinticinco años, prorrogables por otros veinticinco años, si en ambos casos se cumple con las obligaciones establecidas.

2. En los supuestos del apartado 1 del artículo 5, el término está sujeto al inicio de las actividades previstas, no obstante, si estas se cancelan o aplazan, podrá prorrogarse de acuerdo a la nueva fecha, sin exceder el límite máximo del apartado anterior.

3. En los casos de tierras otorgadas en áreas pertenecientes a los planes ganaderos genéticos y comerciales, una vez vencido el término se evalúa su reintegración o la continuidad del usufructo.

4. Las prórrogas se otorgan previa aprobación del Delegado o Director Municipal de la Agricultura y en su caso, del Delegado o Director Provincial, según lo dispuesto en el Reglamento del presente Decreto-Ley.

ARTÍCULO 9.1.- Pueden solicitar tierras en usufructo, siempre que cumplan los demás requisitos que establezca el Reglamento del presente Decreto-Ley:



- a) las granjas estatales con personalidad jurídica, las unidades básicas de producción cooperativa, las cooperativas de producción agropecuaria y las cooperativas de créditos y servicios que se autoricen;
- b) las personas jurídicas estatales, que sin tener dentro de su objeto la producción agropecuaria, forestal y de frutales, requieran tierras para el autoabastecimiento de sus trabajadores, miembros o asociados, así como las no estatales que se autoricen, y;
- c) las personas naturales cubanas con residencia en el territorio nacional, que gocen de capacidad jurídica y estén aptas para las labores inherentes a la producción agropecuaria, forestal y de frutales.

2. La entrega de tierras en usufructo a personas naturales vinculadas laboralmente con entidades, u otras formas de empleo, se condiciona a que puedan trabajar y administrarlas de forma personal y directa.

ARTÍCULO 10.- Las personas naturales usufructuarias de tierras se vinculan según el caso, mediante contratos, con granjas estatales con personalidad jurídica, unidades básicas de producción cooperativa, cooperativas de producción agropecuaria o cooperativas de créditos y servicios que se autoricen, a través de las cuales podrán adquirir insumos agropecuarios, recibir servicios y comercializar sus producciones.

ARTÍCULO 11.- Los usufructuarios pueden integrarse como trabajadores a una granja estatal con personalidad jurídica, o como cooperativista a una unidad básica de producción cooperativa o a una cooperativa de producción agropecuaria.

En estos casos, el usufructuario le cede el derecho de usufructo sobre las tierras y las bienhechurías a la entidad a la cual se integra, la que evalúa la conveniencia o no de que aquel continúe trabajando esas tierras.

Las bienhechurías propiedad del usufructuario las adquiere la entidad que corresponda, previo pago del precio que resulte de su avalúo.

ARTÍCULO 12.- El contrato de usufructo se extingue por las causas siguientes:

- a) expiración del término vigente sin que se apruebe, adopte y suscriba el acuerdo de prorrogarlo;
- b) fallecimiento, presunción de muerte, ausencia o incapacidad física o mental de la persona natural usufructuaria;

- c) extinción de la persona jurídica usufructuaria;
- d) renuncia del usufructuario;
- e) acuerdo de las partes;
- f) nulidad o resolución del contrato declaradas por sentencia judicial firme;
- g) que el usufructuario no inicie labores productivas en las tierras durante los seis meses posteriores a obtener el usufructo sobre ellas, o las deje abandonadas por igual período;
- h) construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de bienhechurías sin la autorización previa de la Dirección Municipal de Planificación Física;
- i) transmisión a terceros del usufructo sobre las tierras o las bienhechurías, o ambas, excepto en los casos del artículo 11;
- j) utilizar las tierras de manera irracional e insostenible, o para fines distintos a los pactados;
- k) infracciones reiteradas de las disposiciones legales sobre protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente;
- l) incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de usufructo o en los que suscriba para comercializar sus productos, previo dictamen de los especialistas;
- m) cuando la constitución o la prórroga del usufructo se realice sin cumplir los requisitos legalmente establecidos;
- n) empleo de fuerza de trabajo con infracción de la legislación vigente;
- o) la no vinculación del usufructuario a las entidades relacionadas en el artículo 10 del presente Decreto-Ley; y
- p) utilidad pública o interés social declarado por el Ministro de la Agricultura o por instancias superiores del Gobierno.

El procedimiento para la extinción del usufructo se establece en el Reglamento del presente Decreto-Ley.

ARTÍCULO 13.- Los usufructuarios de tierras y los que al amparo del presente Decreto-Ley reciban tierras en usufructo están sujetos a las obligaciones fiscales establecidas en la legislación tributaria.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

**ÚNICA:** Se autoriza excepcionalmente a constituir usufructo sobre tierras

estatales que no se encuentren ociosas provenientes de unidades productoras disueltas, de agricultores pequeños fallecidos que no tengan herederos con derecho a su adjudicación, o de arrendadores que fallezcan, así como sobre aquellas en que se extinga un usufructo previamente constituido, siempre que no existan entidades estatales con posibilidades para su atención.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Los usufructos otorgados al amparo del Decreto-Ley No. 259, de 10 de julio de 2008, "Sobre la entrega de tierras ociosas en usufructo", mantienen su validez al entrar en vigor el presente Decreto-Ley, siempre que no contravengan las prohibiciones que por este se establecen.

**SEGUNDA:** Los usufructos constituidos antes de la entrada en vigor del citado Decreto-Ley No. 259, se ajustarán a lo que por el presente Decreto-Ley se disponga y se actualizan mediante la firma del Contrato de Usufructo, siempre que no contravengan lo establecido en el presente.

**TERCERA:** El Ministro de la Agricultura, en el plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, adopta las medidas que garanticen la suscripción de los contratos de usufructo con los usufructuarios a que se refieren las Disposiciones Primera y Segunda que anteceden.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** El Consejo de Ministros, dicta el Reglamento del presente Decreto-Ley, dentro del término de 30 días a partir de su entrada en vigor.

**SEGUNDA:** Los ministros de Finanzas y Precios, y de Economía y Planificación, dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto-Ley, actualizan las normas sobre el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, con el objetivo de apoyar la entrega de tierras para la actividad forestal y de frutales.

**TERCERA:** El Ministro de la Agricultura, conjuntamente con el Presidente del Instituto Nacional de Planificación Física, dentro del plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto-Ley, dicta el Procedimiento para la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación y legalización de las bienhechurías en tierras entregadas en usufructo.

**CUARTA:** Se derogan el Decreto-Ley N o 259, de 10 de julio de 2008, “Sobre la entrega de tierras ociosas en Usufructo”, y el Decreto No. 282, de 27 de agosto de 2008, “Reglamento para la implementación de la entrega de tierras ociosas en Usufructo”.

**QUINTA:** Este Decreto-Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 20 días del mes de septiembre de 2012.

Raúl Castro Ruz, Presidente del Consejo de Estado

### **DECRETO 304**

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 300, de 20 de septiembre de 2012, “Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo”, en su Disposición Final Primera, dispone que el Consejo de Ministros dicta el Reglamento del referido Decreto-Ley.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 98, inciso k) de la Constitución de la República de Cuba, decreta lo siguiente:

#### **“REGLAMENTO DEL DECRETO LEY NÚMERO 300, SOBRE LA ENTREGA DE TIERRAS ESTATALES OCIOSAS EN USUFRUCTO”**

##### **CAPÍTULO I: GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. - El presente Reglamento regula:

- a) La conformación del Fondo de Tierras Ociosas que pueden ser entregadas en usufructo;
- b) los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas y naturales para ser usufructuarias;
- c) el procedimiento para la legalización del usufructo, su incremento y la prórroga;
- d) el contenido básico del Contrato de Usufructo;
- e) sobre las bienhechurías;
- f) el control sobre la entrega de tierra ociosa y el cumplimiento del contrato de usufructo;

- g) la vinculación e integración del usufructuario; y
- h) la extinción del Contrato de Usufructo.

## CAPÍTULO II: DEL FONDO DE TIERRAS OCIOSAS

ARTÍCULO 2.1.- Los delegados o directores municipales de la Agricultura según corresponda, garantizan de oficio la permanente actualización del Fondo de Tierras Ociosas, para lo que tienen en cuenta los datos que constan en el Catastro, los censos, las visitas de control, así como por la información que obtienen de entidades estatales, unidades básicas de producción cooperativa, cooperativas de producción agropecuaria, cooperativas de créditos y servicios, otras personas jurídicas no estatales y personas naturales.

2. Las personas jurídicas, estatales o no, que en virtud de sus funciones conozcan o deban poseer la información necesaria para la periódica actualización del Fondo de Tierras Ociosas, están obligadas a aportarlas al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, donde se encuentre ubicada la tierra, en un plazo de quince (15) días siguientes a que reciba de ese órgano la correspondiente solicitud de información.

ARTÍCULO 3.1.- En el Fondo de Tierras Ociosas se consignan, respecto a las áreas que se registran, los datos siguientes:

- a) La entidad poseedora legal de las tierras;
- b) las áreas disponibles para entregarse en usufructo, medidas en hectáreas;
- c) los datos que permitan su localización geográfica;
- d) las bienhechurías existentes;
- e) la presencia total o parcial de marabú y otras plantas invasoras; y
- f) cualquier otra caracterización y condicionantes ambientales, forestales, de protección de suelos y aguas que deban cumplimentarse.

2. Los delegados o directores municipales de la Agricultura, al evaluar cada solicitud de usufructo que se someta a su consideración, velarán porque el área solicitada esté registrada, o se registre si procede, en el Fondo de Tierras Ociosas, como disponible para entregarse en usufructo.

3. En el caso de las tierras ociosas propiedad de cooperativas de producción agropecuaria o agricultores pequeños, previo a la radicación de la solicitud, se procede a la evaluación con el Tenente y de ser favorable se inicia el trámite de

compra venta de finca rústica, conforme a la legislación vigente, para su incorporación al patrimonio estatal y al Fondo de Tierras Ociosas.

ARTÍCULO 4.1.- Las bienhechurías que existan en las tierras disponibles para entregarse en usufructo, pueden venderse al usufructuario por la entidad que entrega dichas tierras, por el precio que resulte de su avalúo, arrendarse o entregarse en usufructo, según se determine durante la negociación del contrato.

2. Las bienhechurías que constituyan infraestructura para la mecanización y el riego, instalaciones de los planes estatales de desarrollo de la ganadería genética y comercial, bosques y plantaciones forestales, no son objeto de venta al usufructuario, sino que se le entregan en usufructo, con la obligación de su protección y mantenimiento.

### CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 5.1.- Los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas para solicitar tierras en usufructo son los siguientes:

a) Las granjas estatales con personalidad jurídica, las unidades básicas de producción cooperativa, las cooperativas de producción agropecuaria y las cooperativas de créditos y servicios mantendrán en producción las tierras que poseen, lo que se acredita mediante escrito del Director de la entidad estatal que entrega las tierras en el caso de las dos primeras y las restantes mediante aval del Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños del municipio donde radica la entidad.

b) Las entidades estatales o no, de objeto diferente de la producción agropecuaria, forestal y de frutales, requerirán contar con la fuerza de trabajo apropiada y los implementos y otros medios imprescindibles para garantizar la producción agropecuaria de las áreas que solicitan, lo que se acredita mediante Certificación del jefe de la entidad solicitante.

Para determinar el área a entregar a estas entidades se tomará en cuenta la cantidad de trabajadores, miembros o asociados.

2. Los requisitos que deben cumplir las personas naturales para solicitar tierras en usufructo son los siguientes:

a) Los propietarios y usufructuarios de tierras acreditarán mediante escrito de la máxima autoridad de la granja estatal con personalidad jurídica, Unidad Básica de Producción Cooperativa o Cooperativa de Producción Agropecuaria a la que

estén vinculados, la situación productiva de las tierras que poseen y el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales.

b) Las demás personas naturales cumplirán con las condiciones físicas y mentales requeridas para poner en producción la tierra solicitada y observar una conducta moral y social acorde con los principios éticos de nuestra sociedad.

#### CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6.- Corresponde a las direcciones municipales del Centro Nacional de Control de la Tierra, en lo adelante Centro Nacional, conformar el expediente hasta su completamiento con los documentos que se aportan, elaboran y expiden en la tramitación de la concesión del usufructo.

ARTÍCULO 7.- El procedimiento para tramitar y obtener el usufructo se inicia mediante escrito de solicitud del interesado ya sea persona natural o jurídica ante el Director Municipal del Centro Nacional correspondiente, al cual se acompañan los documentos establecidos en el presente Reglamento.

El Director Municipal del Centro Nacional, asesora y auxilia, cuando así corresponda, a los solicitantes en la obtención de los documentos correspondientes y la ubicación de las tierras. De no acompañarlos al escrito de solicitud, se le concede un plazo de quince (15) días para aportarlos.

ARTÍCULO 8.1.- El Director Municipal del Centro Nacional, cuando reciba la solicitud y demás documentos que se exigen y verifique que dichas áreas se encuentren registradas en el Fondo de Tierras Ociosas, procede a la ubicación aproximada de las tierras, radica el correspondiente expediente y comprueba en el término de tres (3) días la ubicación geográfica de las tierras.

2. En el caso de personas naturales que interesen incrementar áreas, se efectúa además, visita de comprobación al lugar, por un funcionario de la Dirección Municipal del Centro Nacional, en el término de treinta (30) días para verificar:

- a) Situación productiva de las siembras, pastos o crías establecidas en el área en posesión;
- b) ubicación del área solicitada en incremento y condiciones de ociosidad; y
- c) demás requisitos exigidos al solicitante.

3. Cuando no se cumpla con los requerimientos establecidos se le informa al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, para su evaluación y decisión auxiliado por la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 9.1.- El Director Municipal del Centro Nacional, requiere la Certificación Catastral de la tierra solicitada, la que emite la Oficina Municipal de Hidrografía y Geodesia, en el término de sesenta (60) días.

2. En los diez (10) días posteriores al recibo de la Certificación Catastral, se expiden y unen al expediente los documentos siguientes:

a) Certificado de la Dirección Provincial de Suelos del Ministerio de la Agricultura sobre aptitud de uso del suelo.

b) Certificado de regulaciones del ordenamiento territorial y el urbanismo para el uso con fines agrícolas de suelos ociosos en el ámbito municipal y urbano, emitido por la Dirección Municipal de Planificación Física.

c) Avalúo de las bienhechurías existentes, cuando proceda, por parte de la entidad que entrega las tierras.

3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se concluya el expediente de entrega de tierras en usufructo, el Director Municipal del Centro Nacional lo presenta ante el Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda.

ARTÍCULO 10.1.- En el plazo de veinte (20) días posteriores a que reciba el expediente, el Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, previo Dictamen Legal y consulta a la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios y otras autoridades que se determine, aprueba o deniega la solicitud de usufructo, mediante resolución fundada, o en su caso, la somete a la aprobación del Delegado o Director Provincial de la Agricultura correspondiente.

2. Se someten a la aprobación del Delegado o Director Provincial de la Agricultura los casos siguientes:

a) Las solicitudes que rebasan los límites de un municipio;

b) cuando se solicita una misma área por varias personas;

c) las solicitudes iniciales o de prórroga que comprenden áreas de programas de desarrollo de interés estatal;

d) las solicitudes para vincularse a una Cooperativa de Créditos y Servicios; y

e) las solicitudes formuladas por Cooperativas de Créditos y Servicios.

3. El Delegado o Director Provincial de la Agricultura, y el Delegado del municipio especial Isla de la Juventud, según el caso, previa consulta a la Comisión de Asuntos Agrarios y otras autoridades que se determine, resuelve las solicitudes



del apartado anterior, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de que las reciba.

ARTÍCULO 11.1.- En la resolución que aprueba la entrega de las tierras en usufructo, se hace constar la identificación del solicitante y de la entidad que entrega las tierras, el área expresada en hectáreas, los límites y ubicación de las tierras, las producciones a que se dedicarán estas y el término inicial del usufructo.

2. La resolución del Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, que aprueba o deniega la solicitud de usufructo se notifica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se dicte. La emitida por el Delegado o Director Provincial de la Agricultura se notifica en el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 12.1.- Contra la resolución que deniega la solicitud de usufructo, puede interponerse por el solicitante recurso de apelación ante el Delegado Provincial o el Ministro de la Agricultura según corresponda, mediante escrito que contenga las razones de su inconformidad, el cual presenta por conducto del Delegado o Director Municipal o Provincial en su caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de habersele notificado la resolución.

2. En el caso del municipio especial Isla de la Juventud el recurso debe presentarse por conducto del Delegado Municipal, ante el Ministro de la Agricultura, que es la autoridad competente para resolverlo.

3. Presentado el recurso de apelación las tierras denegadas no pueden ser objeto de entrega, hasta que este se resuelva.

ARTÍCULO 13.1.- El Delegado o Director Provincial o el Ministro de la Agricultura según el caso, con la opinión del Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños a ese nivel, y de la entidad que administra la tierra solicitada, resuelve el recurso de apelación mediante resolución, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo recibió, y se le notifica al recurrente en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su fecha de emisión.

2. De declararse con lugar el recurso, el Delegado o Director Municipal o Provincial dicta nueva resolución en los términos que disponga el Delegado Provincial o el Ministro de la Agricultura según corresponda.

## CAPÍTULO V: DEL CONTRATO DE USUFRUCTO

ARTÍCULO 14.1.- La constitución del usufructo, las demás obligaciones y derechos, que de conformidad con el artículo 16 de este Reglamento deben estipularse entre el usufructuario y la entidad que entrega las tierras, así como los demás acuerdos que dichas partes necesitan adoptar, se hacen constar por escrito en el Contrato de Usufructo.

2. El Contrato de Usufructo se suscribe por el usufructuario y el Director de la entidad que entrega las tierras, dentro del plazo de siete (7) días siguientes a que se notifique la resolución que aprobó la entrega.

ARTÍCULO 15.1.- El Contrato de Usufructo, firmado por ambas partes, se presenta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, en la Dirección Municipal del Centro Nacional, por la entidad que entrega las tierras, al efecto de la inscripción registral a favor del usufructuario en el Registro de Tenencia de la Tierra.

2. El Director Municipal del Centro Nacional durante los cinco (5) días siguientes a la fecha de inscripción de la tierra, previo el pago de la Certificación Catastral por parte del usufructuario, emite y entrega al usufructuario la Certificación de Tenedor Inscrito a su nombre.

3. El pago a que se refiere en el apartado anterior, de conformidad con la legislación vigente, se realiza mediante la entrega de los sellos del timbre correspondientes, los cuales se adjuntan al expediente una vez firmados y acuñados por el Director Municipal del Centro Nacional.

ARTÍCULO 16.1.- En el Contrato de Usufructo las partes deben estipular los aspectos siguientes, sin perjuicio de otros que entiendan necesarios en correspondencia con las peculiaridades de cada caso:

a) La identificación de cada una que incluye, en el caso de la entidad que entrega las tierras y del usufructuario cuando es persona jurídica: denominación, instrumento jurídico mediante el cual se creó, nombre del órgano o la entidad a la cual se subordina, inscripción en los registros correspondientes, número de identificación tributaria, domicilio, nombres, apellidos y cargo de quien la representa e identificación del instrumento que acredita dicho cargo o representación.

b) Respecto al usufructuario persona natural: nombre y apellidos, número de

identidad, edad, ciudadanía, estado civil, escolaridad y domicilio;

c) El objeto: como obligación principal para la entidad que entrega las tierras, es ceder al usufructuario, amparada en la resolución aprobatoria, el uso y disfrute sobre estas y bajo los términos que en las siguientes cláusulas se pactan; y para el usufructuario dedicar las tierras a la producción o producciones con sujeción, a los términos y condiciones que le conciernen, del propio clausulado.

d) Cuando el contrato incluya la entrega en usufructo, la compra según avalúo o el arrendamiento de bienhechurías por parte del usufructuario, ello se incluirá en el objeto, y en el clausulado las estipulaciones concretas.

e) La duración inicial del contrato y el modo en que puede prorrogarse.

f) Las principales actividades y los plazos a que el usufructuario se obliga para poner en producción las tierras, que incluyen el alistamiento y la siembra para la producción agrícola, forestal y de frutales; y la limpia y el acuartonamiento, en cuanto a la actividad pecuaria. El punto de partida de esos plazos coincidirá con la fecha en que se firma el Contrato de Usufructo.

g) La descripción del área que el usufructuario utilice para producciones destinadas al autoabastecimiento familiar y a la alimentación de los animales de trabajo.

h) La entidad a la cual se vincula el usufructuario.

2. Como obligaciones generales de la entidad que entrega las tierras:

a) Asesorar al usufructuario en su propósito de poner y mantener en producción, de forma sostenible y creciente, las tierras que posee o recibe en usufructo, en coordinación con el Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, así como con centros de investigación, docencia o capacitación, u otras personas naturales o jurídicas con especialización en la tecnología y la organización de la producción agropecuaria, forestal y de frutales.

b) Coordinar con la granja estatal con personalidad jurídica, unidad básica de producción cooperativa y cooperativa de producción agropecuaria radicada en el entorno de las tierras, la vinculación del usufructuario e informar a este.

c) Controlar el cumplimiento del contrato al usufructuario y cumplir las obligaciones que le corresponden.

d) Exigir y hacer cumplir el cese en la ocupación de las viviendas y otras bienhechurías, en el plazo de sesenta (60) días siguientes a que se realice el

pago del importe que resulte de su avalúo.

e) Tramitar la declaración de ocupante ilegal según corresponda.

f) Exigir el cumplimiento de los planes de producción del usufructuario.

3. Como obligaciones generales del usufructuario:

a) Poner y mantener en producción las tierras dentro de los plazos especificados en el inciso d), apartado 1 del presente artículo en función de las producciones señaladas en el objeto contractual.

b) Regirse por las regulaciones que establece la Ley Forestal y su reglamento para las personas naturales y las jurídicas, según el objeto del usufructo, en cuanto al establecimiento, aprovechamiento, protección y conservación de los bosques que se encuentren o se fomenten en las tierras.

c) Realizar intercambios con las granjas estatales con personalidad jurídica, cooperativas de producción agropecuaria y unidades básicas de producción cooperativa que radiquen en el entorno de las tierras, para conocer sus características y los términos de sus contratos, evaluar la factibilidad y a los efectos de vincularse contractualmente con una de ellas para adquirir insumos, recibir servicios que necesite y comercializar sus productos.

d) Efectuar las labores periódicas de mantenimiento que posibiliten la conservación de las bienhechurías que existían en las tierras en la fecha de formalizado el Contrato de Usufructo y que se le entregaron en usufructo.

e) Cesar en la ocupación de las viviendas y otras bienhechurías que adquirió o construyó en las tierras entregadas, en el plazo de sesenta (60) días, a que reciba el pago del importe que resulte de su avalúo.

f) Efectuar el pago de la Certificación Catastral.

g) Cumplir los planes de producción contratados.

4. Como anexos del Contrato de Usufructo y formando parte integrante de este, en correlación con sus cláusulas, deben figurar:

a) Relación de la maquinaria agrícola, medios de transporte automotor o de tracción animal, equipos de bombeo y de riego, pie de crías, animales de tiro y de carga, aperos de labranza y demás medios de producción de su propiedad que el usufructuario utilice en las tierras.

Para describir esos medios se consignarán datos que permitan identificarlos, tales como: modelo, marca, fecha de fabricación, color, tamaño, peso,

capacidad, destinación u otras especificaciones técnicas, y estado de conservación; además los de sus inscripciones registrales, en cuanto a los bienes o derechos inscritos en registros.

b) La relación de los familiares del usufructuario que se incorporen permanentemente a la producción en las tierras, con expresión de sus nombres y apellidos, número de identidad permanente y parentesco.

c) La lista descriptiva con el avalúo de las bienhechurías que el usufructuario adquiere mediante compraventa o arrendamiento, de haberlas, y las que recibe en usufructo.

d) Las regulaciones ambientales, forestales o de protección de aguas y los suelos que de manera particular deben ser cumplidas por el usufructuario.

ARTÍCULO 17.- Las modificaciones que se realicen al Contrato de Usufructo quedarán recogidas mediante Suplemento que se anexe al mismo como parte integrante.

#### CAPÍTULO VI: VINCULACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 18.1.- La persona natural usufructuaria y el director de la entidad estatal que entrega las tierras definen, en el término de treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato de Usufructo, la Granja Estatal con personalidad jurídica, Unidad Básica de Producción Cooperativa o Cooperativa de Producción Agropecuaria, a la cual se vincula, previa aprobación de esta.

2. En el caso de la vinculación a una Cooperativa de Crédito y Servicio autorizada por el Delegado o Director Provincial de la Agricultura según corresponda, se consigna en el Contrato de Usufructo al momento de su firma.

ARTÍCULO 19.- La persona natural usufructuaria firma los contratos correspondientes con la entidad a la que se vincula, para adquirir insumos agropecuarios, recibir servicios y comercializar sus producciones, los que debe presentar ante el director de la entidad estatal que entrega las tierras para su conocimiento.

ARTÍCULO 20.- Los usufructuarios interesados en integrarse como trabajadores a una Granja Estatal con personalidad jurídica; o como cooperativistas a una Unidad Básica de Producción Cooperativa o a una Cooperativa de Producción Agropecuaria, dirigen su solicitud al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda.

ARTÍCULO 21.1.-El Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, previa aprobación de la Granja Estatal con personalidad jurídica, Unidad Básica de Producción Cooperativa o Cooperativa de Producción Agropecuaria, autoriza mediante resolución la integración del usufructuario, en el término de treinta (30) días.

2. La Resolución del Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, que aprueba la integración se notifica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se dicte, al solicitante y al director de la entidad que administra la tierra para que proceda a la cesión del Contrato de Usufructo a favor de la entidad a la que se integra el usufructuario.

3. El usufructuario le cede a la entidad a la cual se integra el derecho de usufructo sobre las tierras entregadas, así como las bienhechurías concedidas en usufructo o arrendamiento.

4. Las bienhechurías propiedad del usufructuario, las adquiere la entidad a la que se integra, previo el pago del precio que resulte de su avalúo.

#### CAPÍTULO VII: DE LAS BIENHECHURÍAS

ARTÍCULO 22.1.- El titular del derecho de usufructo es la persona autorizada para la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de las bienhechurías previstas en los incisos a) y c) del artículo 4.1 del Decreto-Ley número 300, lo que ejecuta con recursos y medios propios.

2. La superficie autorizada para la construcción o ampliación de las bienhechurías descritas en el apartado anterior, podrá alcanzar hasta el uno (1) por ciento del total de la tierra entregada.

ARTÍCULO 23.-No procede la construcción de viviendas en los casos siguientes:

- a) Tierras situadas dentro del perímetro urbano;
- b) tierras previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano para el desarrollo de pueblos y ciudades, y para planes de desarrollo agropecuario o forestal u otros de ejecución futura;
- c) tierras entregadas para el autoabastecimiento familiar; y
- d) tierras donde por razones medioambientales o de seguridad para las personas, no proceda.

ARTÍCULO 24.1.- La construcción de más de una vivienda en las tierras entregadas en usufructo, se autoriza para los familiares del usufructuario que

trabajen establemente dichas tierras, y en todo caso queda a nombre del usufructuario.

2. El área a ocupar a los fines del apartado anterior no excederá los doscientos cincuenta (250) metros cuadrados por cada lote de hasta 13.42 hectáreas entregados en usufructo.

ARTÍCULO 25.- Cuando se trate de tierras entregadas en usufructo previstas en el inciso b) del artículo 23 del presente, se autoriza la construcción de edificaciones, instalaciones u otras obras necesarias o útiles para la adecuada atención y protección a los cultivos, animales y plantaciones, la conservación y el mejoramiento de los suelos y las cosechas, siempre que se utilicen materiales que permitan la recuperación del área.

#### CAPÍTULO VIII: CONTROL

ARTÍCULO 26.1.- El Delegado o Director Provincial de la Agricultura, el Director General y Provincial del Centro Nacional en su caso, quedan obligados a efectuar el control del procedimiento que se regula en el presente Reglamento.

2. El Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, y el Director Municipal del Centro Nacional rinden cuenta trimestralmente a las autoridades señaladas en el apartado anterior, sobre el proceso de entrega de tierras y el cumplimiento de las normas que lo regulan, en las reuniones de la Comisión de Asuntos Agrarios a ese nivel.

ARTÍCULO 27.1.- El Director Municipal del Centro Nacional y el Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, donde se encuentre ubicada la tierra, controlan la ejecución del Contrato de Usufructo por las partes que lo suscriben.

2. Las personas naturales y jurídicas usufructuarias, están sujetas además al control estatal que ejercen los órganos, organismos y demás entidades del Estado, dentro del marco de las atribuciones legalmente establecidas.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones del Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, y del Director de la entidad que entrega las tierras, entre otras, las siguientes:

a) Exigir el control sistemático sobre el uso y tenencia de la tierra y el cumplimiento de la línea fundamental para la cual se entrega el área en usufructo;

- b) advertir, asesorar y exigir el cumplimiento de las medidas zoonosanitarias, fitosanitarias, de protección de suelos, control de la masa ganadera y medio ambiente, y las regulaciones forestales, a que está obligado el usufructuario;
- c) exigir el cumplimiento de las regulaciones establecidas para la construcción de viviendas y otras bienhechurías; y
- d) advertir y no permitir la realización de actos que contravengan el fin para el cual se entregó el usufructo.

ARTÍCULO 29.- Anualmente a partir de los resultados de las acciones de control efectuadas al usufructuario, el Delegado o Director Municipal de la Agricultura, evalúa integralmente el cumplimiento del Contrato de Usufructo por las partes y adopta las medidas que sean necesarias, dentro del término de treinta (30) días.

#### CAPÍTULO IX: DE LA EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO

ARTÍCULO 30.- Se considera como fecha de extinción del Contrato de Usufructo, según la causa que concurra:

- a) el día en que expira el término del contrato;
- b) la de fallecimiento del usufructuario persona natural o de extinción del usufructuario persona jurídica;
- c) la de firmeza de la sentencia judicial que declara la presunción de muerte, la ausencia o la incapacidad mental del usufructuario;
- d) el día en que se cumplan treinta (30) días naturales siguientes a que el usufructuario presente su renuncia a la entidad cedente;
- e) la del acuerdo de terminación del contrato;
- f) la de firmeza de la sentencia judicial que declara la nulidad o la resolución del contrato;
- g) la de firmeza de la resolución mediante la cual el Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, declara extinguido el contrato por causa de incapacidad física del usufructuario, o por alguna de las causales previstas en los incisos g), h), i), j), k), l), n) y o) del artículo 12 del Decreto-Ley;
- h) el día en que se haga firme la resolución mediante la cual el Delegado o Director Provincial o el Ministro de la Agricultura, según el caso, debido a ilegalidad en la constitución o la prórroga del usufructo, revoque la resolución del Delegado o Director Municipal o Provincial que aprobó dicha constitución o prórroga; e



i) la de firmeza de la resolución mediante la cual el Ministro de la Agricultura declare extinguido el Contrato de Usufructo por razón de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO 31.- El Director Municipal del Centro Nacional a partir de la extinción del usufructo y cumplidos los trámites establecidos, archiva el expediente y procede a tramitar la aprobación del nuevo otorgamiento de usufructo a favor de la persona propuesta o seleccionada de conformidad con el presente Reglamento, cuando corresponda.

ARTÍCULO 32.1.- La solicitud de prórroga del Contrato de Usufructo se presenta por el usufructuario ante el Director de la entidad que le entregó la tierra, quien procede a prorrogar el contrato previa aprobación del Delegado o Director Municipal o Provincial según corresponda, asistido por la Comisión de Asuntos Agrarios, en los noventa (90) días anteriores a la fecha en que debe expirar este. 2. La Resolución autorizando la prórroga fija el nuevo plazo que se otorga, la que se notifica al interesado y al Director de la entidad que entrega las tierras en usufructo, en el término de siete (7) días, para la posterior actualización del Contrato de Usufructo mediante Suplemento, en un término de diez (10) días siguientes a la notificación de ambas partes.

ARTÍCULO 33.- En los casos de incapacidad física del usufructuario, este solicita al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, que declare extinguido el contrato por dicha causa, mediante escrito al cual acompaña certificado médico acreditativo de la incapacidad, expedido por la institución del sistema nacional de salud que corresponda.

ARTÍCULO 34.- Cuando proceda la extinción del usufructo de una persona natural por su incapacidad física, esta podrá proponer como posible usufructuario para un nuevo contrato a alguno de sus familiares que vengán trabajando establemente las tierras y, en defecto de estos, a alguna de las personas que también las trabajen de manera estable.

ARTÍCULO 35.- Si el usufructuario anterior no presenta propuesta, o la persona que él propone no acepta o no reúne los requisitos exigibles, o la extinción se debe a fallecimiento, ausencia o presunción de muerte, o a incapacidad mental, el nuevo usufructuario puede proponerlo de común acuerdo, los familiares del anterior o las demás personas, que tanto unos como otros trabajen establemente

las tierras.

ARTÍCULO 36.- La propuesta de posible usufructuario para un nuevo contrato debe presentarse por escrito ante el Director de la entidad que entrega las tierras, y este la remite al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, para la tramitación de la solicitud según el procedimiento que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- De no existir acuerdo entre las personas mencionadas en el artículo 30, el Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, selecciona de entre ellas al nuevo usufructuario, previa consulta a la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios, con prioridad para los familiares del anterior usufructuario.

ARTÍCULO 38.- En el caso de la extinción de la persona jurídica usufructuaria, corresponde a esta notificar tal situación al Director de la entidad que le entregó las tierras en usufructo, y ambos deben informar al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, para que se ejecuten los trámites establecidos.

ARTÍCULO 39.- Los familiares del usufructuario y las demás personas que trabajen las tierras deben comunicar a la entidad que entrega las tierras y al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, la ocurrencia de la causa de extinción prevista en el inciso b) del artículo 12 del Decreto-Ley, dentro de los siete (7) días posteriores a que tengan conocimiento de la misma.

ARTÍCULO 40.- Cuando ocurre la causal de extinción prevista en el inciso d) del artículo 12 del Decreto-Ley, el propio usufructuario, sea persona natural o jurídica, debe comunicar por escrito su renuncia a la entidad que entrega las tierras y ambos notificarán con inmediatez dicha renuncia al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda.

ARTÍCULO 41.- Si sucede la causal que prevé el inciso e) del artículo 12 del Decreto-Ley, corresponde a ambas partes del contrato comunicar al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, el acuerdo de terminación, con inmediatez a que lo adopten.

ARTÍCULO 42.- En los casos de extinción del usufructo por incapacidad o fallecimiento del usufructuario, las bienhechurías existentes en las tierras se transmiten en usufructo en el nuevo contrato, eximiéndose del pago de estas al

familiar seleccionado como usufructuario conforme al presente Reglamento. Cuando el nuevo usufructuario no sea familiar del anterior, pagará las bienhechurías que este último adquirió o construyó por el precio que resulte de su avalúo a la entidad que entrega las tierras, la que a su vez pagará dicho importe a los herederos conforme a la legislación especial que rige la sucesión hereditaria sobre bienes agropecuarios.

ARTÍCULO 43. – La extinción del usufructo por causas distintas del fallecimiento, ausencia, presunción de muerte o la incapacidad del usufructuario, trae por consecuencia el avalúo y la liquidación de las bienhechurías que el usufructuario compró o construyó y el pago de su importe al usufructuario cesante.

ARTÍCULO 44.- El usufructuario debe cesar en la ocupación de las viviendas y otras bienhechurías que adquirió o construyó en las tierras, en el plazo de sesenta (60) días siguientes a que reciba el pago del importe que resulte de su avalúo.

ARTÍCULO 45.- Transcurrido el plazo de sesenta (60) días sin que el usufructuario cese en la ocupación, el Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, lo declarará ocupante ilegal y dispondrá la aplicación de las medidas contravencionales previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 46.- De mantenerse la ocupación, transcurrido el término de treinta (30) días posteriores a la declaración de ocupante ilegal, el Delegado o Director Municipal de la Agricultura lo comunica al Presidente del Consejo de la Administración Municipal, a fin de que se restituya la legalidad.

ARTÍCULO 47.1.- Contra la resolución mediante la cual el Delegado o Director Municipal de la Agricultura declare extinguido el usufructo, el usufructuario puede establecer Recurso de Apelación ante el Delegado o Director Provincial de la Agricultura y contra lo que este resuelva puede presentar Proceso de Revisión ante el Ministro de la Agricultura, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto-Ley número 125, “Régimen de posesión, propiedad y herencia sobre la tierra y demás bienes agropecuarios”, de 30 de enero de 1991.

2. En el caso del municipio especial Isla de la Juventud, el Recurso de Apelación y el Proceso de Revisión se presentan por conducto del Delegado Municipal ante el Ministro de la Agricultura, que es el órgano competente para resolverlo.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

ÚNICA: Las áreas entregadas en usufructo para autoconsumo, en las tierras que mantuvieron los agricultores pequeños arrendadas al Estado, al fallecimiento de estos se tramitarán por el presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: El presente Decreto entra en vigor conjuntamente con el Decreto-Ley número 300, de 20 de septiembre de 2012, “Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de septiembre de 2012.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Ministros

### **Epígrafe 3 Valoración de la efectividad de la plataforma propuesta para favorecer el desarrollo del desempeño laboral de los egresados de derecho en las delegaciones de la Agricultura**

La propuesta de plataforma digital para su introducción que se propone en el trabajo, para contribuir al desarrollo del desempeño laboral de los egresados de derecho en las delegaciones de la Agricultura se desarrolla a través de capacitaciones a los miembros de las delegaciones municipales y del departamento provincial en tres momentos específicos, ellos son:

1. Análisis de los decretos y sus recomendaciones para implementar en la dinámica de la realidad holguinera.
2. Discusión de los posibles casos a ser considerados dentro del Decreto Ley 300.
3. Socialización de preformas para el procesamiento de los procesos a desarrollar en los municipios y su aprobación provincial y/o nacional.

Para el análisis de los resultados de la aplicación de la propuesta fue útil la observación participante, pues la autora estuvo presente en todo el debate. Se llevó un registro de las incidencias que incluyen las evaluaciones de los conocimientos legales, ambientales, profesionales, la implicación en el proceso, la motivación y el entusiasmo en la ejecución de las acciones, las actitudes que muestran, así como el cumplimiento y conocimiento de las medidas.

Los resultados obtenidos por instrumentos fueron los siguientes:

De la primera encuesta aplicada a estudiantes:

La pregunta 1 referente a seleccionar la opción que refleja más la situación de los estudiantes respecto a la carrera. En este momento al 90 % le agrada la especialidad y la profesión, lo que evidencia una transformación en este sentido con respecto al diagnóstico inicial.

La pregunta 2 que se refiere a seleccionar la opción que refleja más su estado respecto a la carrera. Se evidencia que ninguno ya quiere cambiar de carrera y el 100 % piensa graduarse.

La pregunta 3 se refiere a la actitud de los estudiantes ante el estudio, donde se refleja la siguiente situación:

- 1 Le gusta estudiar (70 %).
- 2 Estudian siempre (70 %)

- 3 Estudian a veces (30 %)
- 4 Estudian más cuando tienen evaluaciones (100 %)
- 5 Nunca lo hacen (0 %)

La pregunta 4 se refiere a la importancia de las tareas asignadas por los profesores, donde el 70 % consideran que las tareas son muy interesantes, el 10 % que son interesantes, el 10 % que son pocos interesantes y el 10 % no le gustan.

En la segunda encuesta aplicada a los estudiantes se pudo obtener informaciones interesantes respecto a la formación de cualidades laborales, los resultados son los siguientes:

La pregunta 1 dirigida al conocimiento que poseen acerca de las actividades que desarrollarán después de graduados, el 100 % tienen conocimientos generales.

La pregunta 2 se refiere a las actividades laborales que más le gustan. El 90 % expresan que es impartir clases.

La pregunta 3 se refiere a que mencionen las cualidades laborales que debe poseer un maestro. El 90 % plantean hasta 7 cualidades. Entre ellas está ser responsable.

La pregunta 4 tiene como objetivo conocer si están conscientes del significado de la cualidad ser responsable y su autovaloración crítica. El 81 % consideran que son personas responsables y se consideran conscientes de lo que eso significa.

La pregunta 5 tiene como fin que los estudiantes identifiquen las cualidades laborales que poseen y el grado de formación en ellos. El 100 % manifiestan que poseen todas las cualidades dadas. Las cualidades que tiene más formadas son: solidario (100 %), sensible (81 %), ser responsable (81 %).

La encuesta aplicada a profesores y directivos permitió obtener informaciones respecto a las transformaciones que han tenido los estudiantes en la formación de cualidades laborales.

La pregunta 1 tiene como fin que identifiquen las cualidades laborales que poseen los estudiantes y el grado de formación en ellos. El 100 % de los profesores y directivos encuestados coinciden en que la cualidad laboral menos formada en los estudiantes es ser responsables aunque se ha avanzado, la que consideran que tienen más formadas es ser solidarios.

En la pregunta 2, al responder acerca de las posibles causas que inciden en la formación y desarrollo de las cualidades laborales en los estudiantes, el 66 % consideran que, aun cuando se ha trabajado desde el punto de vista metodológico con los colectivos de año y carrera, persisten insuficiencias en el seguimiento y diagnóstico mediante el empleo de técnicas y métodos de trabajo profesional e investigación que limita el desarrollo de las cualidades laborales.

El 33 % plantea que aun es insuficiente la proyección del tratamiento a la formación laboral desde las disciplinas. El 66 % considera insuficiente la sistematización de los métodos, técnicas y formas organizativas propuestas para lograr su desarrollo. El 33 % valora de insuficiente la evaluación de la formación laboral como eje transversal, cuestión en la que se debe seguir profundizando.

En la entrevista a docentes los resultados se concretan en:

El 100 % de los docentes consideran que la actitud de los estudiantes en cuanto al cumplimiento de sus deberes funcionales es buena, que se ha modificado en el último curso, que han ganado en responsabilidad y en el cumplimiento de sus deberes. Se evidencian transformaciones en su personalidad, actitudes distintas en el orden positivo reflejado en su interés por el estudio y su reafirmación profesional.

El 100 % de los docentes consideran que los estudiantes han demostrado su nivel de responsabilidad en la práctica laboral. La práctica inició con serios problemas organizativos que trajo como consecuencias reubicaciones de estudiantes en dos o tres escuelas y en distintos grados, sin embargo se mantuvieron firmes.

La técnica de los diez deseos aplicada a los estudiantes demostró que el 100 % de estos plantean como deseo primer terminar la carrera y otros deseos están también relacionados con su profesión, por lo que evidencia transformaciones en su motivación.

En la técnica del completamiento de frases se refleja que todos los estudiantes refieren intereses, necesidades o motivos que se relacionan con la profesión, lo que evidencian que tiene un nivel de jerarquía en su proyecto de vida.

En las clases observadas se pudo constatar que:

- 1 Los objetivos se formularon en función de la formación laboral de los

estudiantes en dos clases.

- 2 En todas se controló el estudio independiente. En una de ellas tres estudiantes no realizaron la tarea orientada y en la otra un estudiante.
- 3 Las tareas orientadas favorecen el desarrollo de las cualidades laborales.
- 4 Solo dos estudiantes no manifiestan interés por el tema que trataba en ese momento, evidenciado por el desgano con que realizaban las tareas, aunque pueden haber influido otros factores que se desconocen.
- 5 Se emplean métodos que posibilitan adquirir conocimientos asociados a la especialidad.
- 6 Orientan el trabajo independiente de forma tal que su realización contribuya a la formación laboral de los estudiantes.

Por último se consideró necesario realizar un taller metodológico con los profesores del grupo para valorar los resultados obtenidos. Los docentes coinciden en que:

- 1 Se ha mejorado la actitud de los estudiantes en cuanto al cumplimiento de sus deberes.
- 2 Los estudiantes demostraron firmeza y responsabilidad ante las actividades a realizar en clases y la práctica laboral.
- 3 Se evidencian transformaciones positivas en las actitudes asumidas ante el estudio y la motivación por la carrera.

No obstante, a estos resultados también plantearon que aun se debe profundizar en cuanto a:

1. La orientación y evaluación de las tareas para incidir de manera adecuada en el desarrollo de la cualidad laboral ser responsable en los estudiantes.
2. La elaboración de tareas de carácter interdisciplinario y el empleo del método instructivo-educativo-desarrollador.
3. Aprovechar las oportunidades que brinda la comunidad escolar, el medio natural o social para interpretar y procesar situaciones problemáticas en los contenidos de las clases.

El análisis y procesamiento de los instrumentos aplicados en el diagnóstico de salida y al comparar los resultados con el diagnóstico de entrada se evidencia en todos los indicadores un salto que demuestra transformaciones en la personalidad de los estudiantes, en especial en el desarrollo de la cualidad



laboral ser responsable. Los resultados por dimensiones e indicadores se resumen en:

En la dimensión afectiva-motivacional.

- 1 Se manifiestan con mayor grado de responsabilidad y dinamismo ante las tareas asignadas.
- 2 Mayor motivación por la carrera y reafirmación profesional demostrado en los resultados académicos, investigativos y laborales.
- 3 Las actividades alcanzan mayor significación y sentido para los estudiantes.
- 4 Demuestra mayor nivel de responsabilidad en la práctica laboral.
- 5 Se incrementa el tiempo y la calidad del estudio individual.

En la dimensión cognitiva.

- 6 Mayor comprensión conocimiento, motivación, disposición y ejecución de las tareas individuales y colectivas asignadas.
- 7 Se elevaron los índices de cumplimiento y calidad de la realización de las tareas.
- 8 El rendimiento académico de los estudiantes se incrementó aunque no en niveles elevados.

## **CONCLUSIONES**

La concepción teórica asumida posibilitó la concreción de las categorías, leyes y principios a tener en cuenta en el complejo, dinámico y multifactorial proceso de formación y desarrollo de las cualidades laborales de la personalidad sobre la base de un enfoque dialéctico materialista. La dinámica del egresado del derecho ofrece amplias posibilidades para el desarrollo de la cualidad laboral ser responsable, aspecto que se sistematizó desde el punto de vista teórico.

Los métodos y técnicas de diagnóstico aplicados facilitaron la obtención de informaciones certeras acerca del estado actual del desarrollo de las cualidades laborales en los egresados, quedando demostrado que la cualidad más afectada es ser responsable.

La evidente importancia que reviste el Registro de Tenencia de la Tierra no se limita a la estrictamente legal de dar publicidad a los hechos y actos jurídicos en torno a la tierra, como esencial medio de producción y permitir esgrimirla contra terceros en los procesos que se susciten, si se revisa la documentación relativa al mismo se aprecia que a través de él se compila y procesa una información que puede emplearse en estudios y proyecciones económicas, sociológicas, estadísticas y de diversos tipos, lo cual se complementa con el perfeccionamiento de la actividad catastral. Es incuestionablemente que una de las problemáticas más serias de las que se han presentado en cuanto a la propiedad individual sobre la tierra en Cuba es la de los numerosos casos de tenedores ilegales, situación en la que han incidido ciertas deficiencias en la función de control que corresponde al Ministerio de la Agricultura.

Como vía de solución se elaboró una plataforma digital contentiva de tres elementos en formato biblioteca virtual la que incluye fundamentos del Derecho Agrario, el decreto ley 300 y la política de contratación y las preformas de los proceso de tierra.

Es un material de utilidad para todos los profesionales del derecho y otras carreras como Agronomía y Economía que se desempeñan laboralmente en el ministerio de la Agricultura, al contribuir a utilizar las potencialidades de la misma de manera planificada, teniendo en cuenta las exigencias de la introducción de

las transformaciones y los lineamientos del partido sobre el modelo económico y político cubano, la concepción teórica de la formación laboral y el diagnóstico integral de los egresados de las carreras que se determina por el Departamento de recursos humanos de las entidades.

La aplicación de la plataforma es parte de la dinámica del desempeño laboral del departamento Tierras del Ministerio de la Agricultura en la provincia y municipios, en especial en el favorecimiento de la calidad laboral ser responsable, manifestado en su modo de actuar ante el cumplimiento de los deberes laborales.

## **RECOMENDACIONES**

Profundizar en la propuesta con un carácter más interdisciplinario, los diferentes procesos que se consensuan en la Delegación Provincial de la Agricultura.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1- Addine, F. Aproximación a la sistematización y contextualización de los contenidos didácticos y sus relaciones. Informe de Investigación. ISPEJV. Fac. Ciencias de la Educación. La Habana, 1998.
2. ----- . Didáctica y optimización. Material de Apoyo a la docencia. IPLAC. La Habana, 1998.
- 3- Álvarez De Zayas, C. La escuela en la vida. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, 1992..
- 4- Alonso Betancourt, Luis Aníbal. La tarea docente y el estrategia. – Soporte magnético. -- UCP “José de La Luz y Caballero”, Holguín, 2010
- 5- Álvarez de Zayas, Carlos. La escuela en la vida. – La Habana: Ed. Pueblo y Educación, 1999. – 256 p.
- 6- -----, Carlos. Metodología de la investigación científica. – 1995. – 165 h. – Soporte magnético. – Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 1995.
- 7- Álvarez de Zayas, RITA M. Los contenidos de la enseñanza – aprendizaje. – p. 42-61. -- En Hacia un currículum integral y flexible. – Universidad de Oriente, Stgo de Cuba. – 1997.
- 8- Álvarez Roche, Zenaida. Acerca de los principios del proceso pedagógico. – Soporte magnético. – ISPETP “Héctor Pineda Zaldivar”, La Habana, 2002
- 9- Buscar trabajo. Formación laboral. En búsqueda en Internet/ búsqueda de 13/07/06 en INTERNET <http://www.agapea.com/libros/Las-necesidades-de-formaciónlaboral-en-las-pymes-isbn-8495687232-ihf>.
- 10--Bacus A. y Román C. Creatividad. ¿Cómo desarrollarla? Editorial Ibera, 1994.
- 11-Báxter P, E. La formación de valores. Una tarea pedagógica. Editorial Pueblo y Educación La Habana, 1980.
- 12-Bermúdez M, R. y Pérez M, L. Aprendizaje Formativo y Crecimiento Personal. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, 2004.
- 14- Castro Infante, Diana. Tareas docentes para el desarrollo de habilidades en los escolares de 6. Grado mediante trabajos sencillos de cocina. -- 89 h. – Material docente (Master en Ciencias de la Educación), UCP, Holguín, 2010.
- 15-Chávez Rodríguez, Justo. Bosquejo histórico de las ideas educativas en

- Cuba. -- Editorial Pueblo y Educación. Ciudad de La Habana, 1996.
- 16- ----- . Conferencia PDE IPLAC. Impresión ligera. Ciudad de La Habana, 1995.
- 17-Cursos Formación laboral. En búsqueda internet/ búsqueda 18/09/07 en INTERNET [http:// www.aprendemas.com/ curso/cursos-de-formación-laboral.html](http://www.aprendemas.com/curso/cursos-de-formación-laboral.html)
- 18-Danilov, M. A. Didáctica de la escuela media. / M. A. Danilov y M. Skatkin. – Ed: Libros para la Educación, La Habana, 1980.
- 19-Didáctica y optimización del proceso de enseñanza – aprendizaje. – 1998. – 33 h. – Soporte magnético. – IPLAC, La Habana, 1998.
- 20----- .Taller: La teoría de los procesos conscientes. Fundamentos epistemológicos. Impresión ligera. Ciudad de la Habana, 1996.
- 21 ----- . Didáctica de los Valores. II Taller Nacional sobre trabajo político-ideológico en la Universidad. Informe Resumen Anual. MES. Curso 1996-1997. La Habana, 1998.
- 22-Castro R, F. Mensaje a los Jefes de Estado en la conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Río de Janeiro. Brasil. Revista Cuba Verde, No. 3, may. 1993.
- 23-Castro D, F. Ciencia, Tecnología y Sociedad. Hacia un desarrollo sostenible en la era de la globalización. Editorial Ciencia y Técnica. La Habana, 2009.
- 24-Chávez, J. y otros. Acercamiento Necesario a la Pedagogía General. ICCP. La Habana, 2003.
- 25-CITMA-CIGEA. Plan de acción para el fortalecimiento de la educación en valores del sistema ambiental del CITMA. La Habana, 2007.
- 26-Colectivo de Autores. Ahorro de energía y respeto ambiental. Editorial Política. La Habana, 2002.
- 27- 21-Colectivo de Autores. Introducción al conocimiento del medio ambiente. Tabloide Universidad para Todos. Editorial Académica. La Habana, 2005.
- 28-Colectivo de Autores. Programa de Química General e Inorgánica (I). MINED, 2010.
- 29-Colectivo de Autores. Programa de Química General e Inorgánica (II). MINED, 2010.
- 30-Colectivo de Autores. Programa de Química General e Inorgánica (III).

MINED, 2010.

- 31-Colectivo de autores. Selección de lecturas sobre Psicología. Curso de formación de trabajadores sociales. Editorial Ciencias Sociales. La Habana, 2002.
- 32-Concepción, M. R. El sistema de tareas como medio para la formación y desarrollo de los conceptos relacionados con la disolución en la Enseñanza General y Media. Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Pedagógicas. Holguín, 1989.
- 33-Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA). La Habana. 2009.
- 34-Ferrer M. T. Las habilidades pedagógico-profesionales en el maestro primario. Modelo para su evaluación. En Profesionalidad y práctica pedagógica. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, 2004.
- 35-FUENTES GONZÁLEZ, Homero Calixto. Dinámica del proceso de enseñanza – aprendizaje. – 1996. – 73 h. – Material mimeografiado. – Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 1996.
- 36-García G. Compendio de Pedagogía. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, 2002.
- 37-García R, M. Una propuesta para el mejoramiento de la introducción de la dimensión ambiental por vía curricular en Secundaria Básica. Tesis presentada en opción al título académico de Master en Investigación Educativa. Instituto Central de Ciencias Pedagógicas. La Habana. 1998.
- 38-González F. y Mitjás A.: La personalidad, su educación y desarrollo. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, 1989.
- 39-González G, K. Estrategia de capacitación de los directivos de educación del municipio Venezuela para la dirección de la orientación profesional pedagógica. Tesis doctoral. Ciego de Ávila, 2005.
- 40-González M, V. y otros. Psicología para educadores. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, 1995.
- 41-González A, M. y Reynoso C, C. “Nociones de Sociología, Psicología y Pedagogía”. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, 2002.
- 42-González S, L. Y otros. La implementación de la educación ambiental en la Didáctica de la Química. Revista ALDEQ, Año. XII, No. XII. 2000.
- 43-González Soca, Ana María. Nociones de sociología, psicología y pedagogía

- / Ana M. González Soca y Carmen Reynoso Cápiro. – La Habana: Ed. Pueblo y Educación, 2002.
- 44-Infante Ricardo, Ada Iris. Las cualidades laborales. – Soporte magnético. – CENFOLAB, UCP “José de La Luz y Caballero”, Holguín, 2011
- 45-Klingberg L. Introducción a la Didáctica General. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, 1972.
- 46-KRUPSKAYA, N. La educación laboral y la enseñanza. Ed. Progreso. Moscú, 1986.
- 47-Leyva Figueredo, Alberto. La formación laboral: su objeto de estudio. – Soporte magnético. – UCP “José de La Luz y Caballero”, Holguín, 2005
- 48- Leyva Figueredo, Alberto. La Formación Laboral: su objeto de investigación. / Alberto Leyva Figueredo y Laura Leticia Mendoza Tauler. – soporte magnético. ISP “Luz y Caballero” de Holguín, 2003.
- 49-Leyva Figueredo, Alberto. Estudio y caracterización de la El Mundo en que Vivimos en las diferentes enseñanzas. Regularidades de la El Mundo en que Vivimos en la provincia Holguín. Ponencia. IV Taller Nacional sobre formación laboral. Holguín, 2008.
- 50- López Hurtado J. Carácter científico de la pedagogía en Cuba.. – La Habana: Ed. Pueblo y Educación, 1996.
- 51- Martínez LI, M. Calidad educacional. Actividad pedagógica y creatividad. Editorial Academia. Ciudad de La Habana, 1998.
- 52-Martínez P, C. M. La educación ambiental para el desarrollo del trabajo comunitario en las instituciones educativas. Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Pedagógicas. Holguín, 2004.
- 53----- y Pérez Y. Estrategia Curricular Institucional de Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible. Universidad de Ciencias Pedagógicas “José de la Luz y Caballero”. Material en formato digital. Holguín, 2012.
- 54-Pérez, I. Educación laboral y siglo XXI, en revista Educación. Ed. Pueblo y Educación, Ciudad de La Habana, 2001.
- 54- Pérez, I. La educación laboral en la escuela. Aspiraciones en el nuevo milenio, en revista Varona, N 31, jul-dic. La Habana, 2000.
- 55- Pérez, I. La formación profesional en la teoría educativa de José Martí. Ed. Pueblo y Educación, La Habana 2003.



- 56- Pupo L, N. El desarrollo de la Cultura Energética en estudiantes de Secundaria Básica, mediante una concepción didáctica integradora. Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Pedagógicas. Instituto Superior Pedagógico “José de la Luz y Caballero”. Holguín, 2006.
- 57- Rodríguez B, O. Alternativa Metodológica para favorecer la Educación Ambiental en las Ciencias Naturales del séptimo grado en la ESBE “Abel Santamaría”. Tesis en opción al título académico de Master en Educación. Holguín, 2010.
- 58- Rodríguez, N. Sistematización teórica sobre el proceso de formación de una cultura laboral. Ponencia. IV Taller Nacional sobre formación laboral. Holguín, 2008.
- 59-Rosenthal y Ludin. “Diccionario filosófico”. Editorial Progreso. Moscú, 1981.
- 60-Salazar C, C. Alternativa para el desarrollo de proyectos de aprendizaje en el programa de formación de educadores desde la participación comunitaria en el área de Educación Ambiental. Tesis en opción al título académico de Master en Educación. Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño. República Bolivariana de Venezuela, 2012.
- 61-Sánchez R, G. Metodología para caracterizar la Personalidad de los adolescentes de la Educación Técnica y Profesional del Municipio Holguín mediante las tareas pedagógicas profesionales. Tesis en opción al título académico de Master en Pedagogía Profesional. Ciudad de la Habana, 2002.
- 62-UNESCO, Sección de la Educación para el Desarrollo Sostenible. Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible 2005 – 2014. El Decenio en pocas palabras. Ginebra, 2005.
- 63-Vega I. Alternativa Metodológica para el Desarrollo de la Creatividad. Tesis presentada en opción al título académico de Master en Ciencias de la Educación. Holguín, 2012.
- 64-Vigotsky, L. S. El desarrollo de los procesos psicológicos superiores. Editorial Crítica. Barcelona, 1997.
- 65------. Historia del desarrollo de las funciones psíquicas superiores. Editorial Científico-Técnica. La Habana, 1987.
- 66------. Interacción entre la enseñanza y el desarrollo. Selección de

lecturas de psicología de las edades, Tomo III, ENPES. La Habana, 1999.  
67-Zilberstein Toruncha, José. Didáctica desarrolladora desde el enfoque histórico – cultural. / José Zilberstein Toruncha y Margarita Silvestre Oramas. – México: Ediciones “CEIDE”, 2004.

**Anexos**

**Preformas elaboradas para la obtención y procesamiento de la información del Decreto Ley 300 “Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo” y su Reglamento Decreto 304:**

**1- Preforma de Vinculación a Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS):**

**MINISTERIO DE LA AGRICULTURA  
DELEGACION PROVINCIAL DE HOLGUÍN**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_/**

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 300 de fecha 20 de septiembre del 2012 autoriza la entrega de tierras estatales ociosas en concepto de usufructo a personas naturales o jurídica y el Decreto No. 304 de fecha 22 de octubre del 2012, “Reglamento del Decreto Ley No. 300, sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo”, en su artículo No.10 apartado 2 inciso d) expresa que las solicitudes formuladas para vincularse a una Cooperativa de Créditos y Servicios se someten al Delegado Provincial para su aprobación, cuando el director de la Empresa no ha podido vincular al usufructuario dentro del término de 30 días conforme a lo establecido en el artículo 18 del referido Decreto.-----

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 7738 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de mayo de 2015, establece en el acuerdo número cuarto que el Ministerio de la Agricultura cuenta con treces delegaciones provinciales subordinadas, y en el acuerdo numero sexto expresa las misiones de las Delegaciones Provinciales siendo las siguientes, Ejercer el Control del Cumplimiento de las políticas del Estado y el Gobierno en la provincia, sobre la producción agropecuaria y forestal; la propiedad y posesión de la tierra y su empleo sostenible; uso, conservación y mejoramiento de los suelos; sanidad vegetal y animal; registro y control estadístico del patrimonio ganadero; control del patrimonio forestal y flora y fauna silvestre; mecanización, riego y drenaje agrícola; genética animal y recursos zoogenéticos; semillas y recursos fitogenéticos y el fomento y desarrollo del movimiento cooperativo en el sector agropecuario y azucarero. -----

**POR CUANTO:** el Director de la UEBI Frank País le solicita al Delegado Provincial la vinculación de ENRIQUE LÓPEZ BORDONADO, con Exp. No - 160/14, a la CCS “RAFAEL MACEO”, porque las 3.47 ha otorgadas mediante la Resolución No. 239, de fecha 30 de septiembre del 2014, emitida por el Sustituto Legal del Delegado, se encuentran en el radio de acción de la CCS y a más de 5 km de la UBPC No. 5 “Niceto Pérez”, el mismo es ciudadano cubano, con CI: 69090111604, de estado civil casado, ocupación actual obrero estatal y Domicilio Legal en Calle 9na No. 7, La Laguna, Municipio Frank País y Provincia Holguín. En el expediente constan estas investigaciones. Por lo cual resulta necesario pronunciarse en la forma que se expone en la parte resolutive de la presente disposición.-----

**POR CUANTO:** El que resuelve fue **designado Delegado Provincial del Ministerio de la Agricultura en Holguín** mediante la **Resolución No. 569 de fecha 4 de agosto del 2015**, emitida por el Ministro de Ministerio de la Agricultura con todas las funciones y atribuciones que me confiere el cargo.-----

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que me están conferidas, -----

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Aprobar a **ENRIQUE LÓPEZ BORDONADO** la **vinculación a la CCS “RAFAEL MACEO”**, conforme a lo expresado en el tercer por cuanto de la presente resolución.-----

**SEGUNDO:** La presente resolución entra en vigor a partir del momento de su notificación.-----

**NOTIFÍQUESE** con copia certificada **ENRIQUE LÓPEZ BORDONADO** y al Delegado Municipal de la Agricultura y devuélvase el expediente al Departamento Municipal de Control de la Tierra.-----

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.-----

**ARCHÍVESE** el original firmado en el protocolo previa inscripción en el Registro de Disposiciones Jurídicas. -----

**DADA**, en la Delegación Provincial del Ministerio de la Agricultura en Holguín, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2017. “Año 59 de la Revolución”.

**Delegado Provincial del MINAG en Holguín.**

2- **Preforma de Incremento de Área:**

**MINISTERIO DE LA AGRICULTURA  
DELEGACION PROVINCIAL HOLGUÍN  
RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_/**

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 300 de fecha 20 de septiembre del 2012 autoriza la entrega de tierras estatales ociosas en concepto de usufructo a personas naturales o jurídica, en su artículo 7 apartado 5 establece que las personas naturales que se encuentren vinculados a una Cooperativa de Créditos y Servicios pueden solicitar incremento de tierra.-----

**POR CUANTO:** El Decreto No. 304 de fecha 22 de octubre del 2012, “Reglamento del Decreto Ley No. 300, sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo”, en su artículo 10, apartado 2, inciso f) se somete al Delegado Provincial las solicitudes de incremento presentadas por personas naturales que posean tierras en propiedad o en usufructo y estén vinculadas a una Cooperativa de Créditos y Servicios, en relación con el apartado 4, incisos a) y b) del antes mencionado Decreto que expresa que solamente en el municipio existan CCS o la UBPC, CPA y Granja Estatales con personalidad jurídica estén ubicadas a una distancia superior a 5 km del área solicitada, así como ajustarse a lo establecido en el artículo 11 del referido Decreto.-----

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 7738 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de mayo de 2015, establece en el acuerdo número cuarto que el Ministerio de la Agricultura cuenta con treces delegaciones provinciales

subordinadas, y en el acuerdo numero sexto expresa las misiones de las Delegaciones Provinciales siendo las siguientes, Ejercer el Control del Cumplimiento de las políticas del Estado y el Gobierno en la provincia, sobre la producción agropecuaria y forestal; la propiedad y posesión de la tierra y su empleo sostenible; uso, conservación y mejoramiento de los suelos; sanidad vegetal y animal; registro y control estadístico del patrimonio ganadero; control del patrimonio forestal y flora y fauna silvestre; mecanización, riego y drenaje agrícola; genética animal y recursos zoogenéticos; semillas y recursos fitogenéticos y el fomento y desarrollo del movimiento cooperativo en el sector agropecuario y azucarero.-----

**POR CUANTO: ÁNGEL RODRÍGUEZ ESCALONA con Exp. No - 508/15,** está solicitando un incremento de 1.00 ha para dedicarlas a la actividad de cultivos varios, el mismo es ciudadano cubano, con CI 52100407942 y ocupación actual campesino. Dirección Particular: Casa Colorada San Andrés, Municipio y Provincia Holguín. Posee en concepto de usufructo 1.00 ha, aprobadas por el Decreto Ley No. 259/08, las que dedica a la actividad de cultivos varios. Las tierras solicitadas en incremento pertenecen a la UEBl Holguín y están ubicadas en Casa Colorada, San Andrés y colinda por el **NORTE**, el **SUR**, el **ESTE** y el **OESTE** con terreno en usufructo patrimonio de la UEBl Holguín, Geocuba mide según certificado de Catastro No. 3206507 de fecha 20 de julio de 2015 una totalidad de 0.81 ha de tierra.-----

**POR CUANTO:** Con el objetivo de esclarecer el asunto, se revisó y analizó toda la documentación aportada por la Delegación Municipal de la Agricultura, además de otras investigaciones realizadas por el Departamento de Control Tierra Provincial, así como el Acuerdo No. 207 de la Comisión Municipal de Asuntos Agrario de fecha 17 de septiembre de 2015, donde expresan estar de acuerdo con el incremento de las 0.81 ha. Está asociado a la CCS “Jesús Menéndez”, siendo un productor que cumple con el contrato de comercialización y el de usufructo, las certificaciones del cumplimiento de producciones están en el expediente, por lo cual resulta necesario pronunciarse en la forma que se expone en la parte resolutive de la presente disposición.-----

**POR CUANTO:** El que resuelve fue **designado Delegado Provincial del Ministerio de la Agricultura en Holguín mediante la Resolución No. 569 de**

fecha 4 de agosto de 2015, emitida por el Ministro del Ministerio de la Agricultura con todas las funciones y atribuciones que me confiere el cargo.-----

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que me están conferidas, -----

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Otorgar como incremento 0.81 ha de tierra en usufructo a **ÁNGEL RODRÍGUEZ ESCALONA** para la actividad de cultivos varios, conforme a lo expresado en el cuarto y quinto por cuanto de la presente resolución.-----

**SEGUNDO:** El usufructo concedido es por un término de 10 años, el mismo puede ser extinguido por las causas señaladas en el artículo No. 12 del Decreto Ley No. 300 “Sobre la entrega de tierras ociosas en usufructo”. Al sumar las 1.00 ha adquirida anteriormente en usufructo más las 0.81 ha da un total de 1.81 ha en usufructo, siendo atendida y explotada por **ÁNGEL RODRÍGUEZ ESCALONA**.-----

**TERCERO:** Las obligaciones y derechos del usufructuario se formalizan mediante contrato escrito entre la entidad estatal que administra las tierras ociosas y el solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo No. 1, apartado No. 4 del Decreto Ley No. 300/12. Además queda obligado al pago de las tierras que tiene en su posesión de acuerdo a las normas actuales que son aplicables en este sentido.-----

**NOTIFIQUESE** copia certificada de la presente Resolución a **ÁNGEL RODRÍGUEZ ESCALONA** y al **Delegado Municipal de la Agricultura** y devuélvase el expediente al Departamento Municipal de Control de la Tierra.----

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.-----

**ARCHÍVESE** el original firmado en el protocolo previa inscripción en el Registro de Disposiciones Jurídicas. -----

**DADA**, en la Delegación Provincial del Ministerio de la Agricultura en Holguín, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2017. “Año 59 de la Revolución”

**Delegado Provincial del MINAG en Holguín.**